

La presente resolución registraba bajo el numeral IEEBCS-CG048-MARZO-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en fecha 17 de marzo de 2024, contiene información PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se presentan los siguientes datos:

<b>Fecha de celebración de sesión extraordinaria urgente del Comité de Transparencia, en la que se confirmó la clasificación de información</b>	18 de marzo de 2024
<b>Nombre del área o Unidad Administrativa responsable</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>Reservada o confidencial</b>	Parcialmente confidencial.
<b>Partes clasificadas como confidenciales</b>	Edad, Sexo, Fecha y lugar de nacimiento, Domicilio, Grupo prioritario y Clave de elector.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 23, 68, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 5, fracción XVIII y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
<b>Periodo de clasificación</b>	No está sujeta a temporalidad por tratarse de información confidencial.
<b>Firma del titular de la Unidad Administrativa responsable</b>	 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  <b>Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte</b> Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO  
DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL  
CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
BAJA CALIFORNIA SUR", PRESENTADA  
POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
MORENA, DEL TRABAJO, VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA  
ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR, PARA  
CONTENDER EN EL PROCESO LOCAL  
ELECTORAL 2023-2024**

**IEEBCS-CG048-MARZO-2024**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de marzo de 2024.

**Vistos** para resolver respecto de la solicitud de registro de convenio de candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur" presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Baja California Sur, para contender en el Proceso Local Electoral 2023-2024.

**GLOSARIO**

<b>Boletín Oficial:</b>	Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
<b>Candidatura Común:</b>	Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Baja California Sur.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPPRP:</b>	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>DEPPP:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>LGPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.
<b>LIPEBCS:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
<b>PLE :</b>	Proceso Local Electoral 2023-2024
<b>NABCS:</b>	Partido Político Nueva Alianza Baja California Sur.
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo.
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Baja California Sur.
<b>Reglamento de Registro:</b>	Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>TEEBCS:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**1. Antecedentes.**

**1.1. Aprobación del Reglamento.** El día 09 de marzo del año 2015, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, mediante Acuerdo CG-0017-MARZO-2015.

**1.2 Reforma a la Constitución Local.** El 26 de julio de 2023, se publicó en el Boletín Oficial el decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local.

**1.3 Publicación de la LIPEBCS.** El 26 de julio de 2023, se publicó en el Boletín Oficial, el decreto 2945 mediante el cual se expidió la LIPEBCS.

**1.4 Emisión del Reglamento de Registro.** El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, mediante el cual se emitió el Reglamento de registro de candidaturas a cargos de elección popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**1.5 Aprobación de los Lineamientos.** El 01 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023<sup>1</sup>, mediante el cual se emiten los Lineamientos.

**1.6 Interposición de medios de impugnación.** Los días 08, 13, 14, 16 y 17 de noviembre de 2023, se interpusieron diversos medios de impugnación por los Partidos PRI, PAN, PRD, así como, por personas que se autoadscribieron como indígenas, afromexicanas, y de la diversidad sexual, en contra del acuerdo aprobado el 1 de noviembre de 2023 por el Consejo General por el que se aprobaron los Lineamientos.

**1.7 IEEBCS-CG088-NOVIEMBRE-2023.** El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo que se menciona por el que aprobó la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, a las Diputadas y Diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidoras y Regidores de los Cinco Ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024.

**1.8 Aprobación del calendario integral para el PLE.** El día 29 de noviembre de 2023 el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el calendario integral para el PLE, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

**1.9 Inicio del PLE.** El día 01 de diciembre de 2023, inició formalmente el PLE en Baja California Sur.

**1.10 Sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados.** El 08 de diciembre de 2023, el TEEBCS emitió la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados<sup>2</sup> que revoca el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023<sup>3</sup> y ordena emitir un nuevo acuerdo; de conformidad con la interposición de los medios de impugnación descritos en el antecedente 1.6.

**1.11 Interposición de medio de impugnación.** El 12 de diciembre de 2023, en contra de la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados emitida por el TEEBCS, una persona que se autoadscribe como integrante de la diversidad sexual, interpuso un Juicio de la Ciudadanía ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF.

**1.12 Aprobación de los Lineamientos por el Consejo General.** El 20 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General, aprobó los Lineamientos, para el PLE en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, mediante acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023<sup>4</sup>.

**1.13 Sentencia SG-JDC-126/2023.** El 4 de enero de 2024<sup>5</sup>, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, emitió sentencia en el expediente SG-JDC-126/2023<sup>6</sup>; en la que revoca lo que fue materia de impugnación respecto de la resolución emitida por el TEEBCS descrita en el antecedente 1.10.

**1.14 Interposición de medios de impugnación.** El 05 de enero, una persona que se autoadscribe como integrante de una comunidad indígena, interpuso medio de impugnación en

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023.pdf>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1HolhsCfpcrTnGSrRNMxYFI5D3MWChZzk/view>

<sup>3</sup> Emitido por el Consejo General el 1 de noviembre de 2023

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023.pdf>

<sup>5</sup> En lo subsecuente, todas las fechas corresponderán a 2024, salvo mención expresa.

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0126-2023.pdf>

contra de los Lineamientos emitidos en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023.

**1.15 Interposición de medios de impugnación.** El 08 de enero, personas que se auto adscriben como integrantes de la comunidad de la diversidad sexual, presentaron medios de impugnación ante la Sala Superior del TEPJF en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara

**1.16 Fe de erratas.** El 11 de enero, el Consejo General aprobó fe de erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, por el que se aprobó la emisión del Reglamento para el registro.

**1.17 Sentencia TEEBCS-JDC-01/2024.** El 19 de enero, el TEEBCS emitió la sentencia TEEBCS-JDC-01/2024<sup>7</sup> en la que se confirma el acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE mediante el cual se emiten los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados.

**1.18 Sentencias SUP-REC-8/2024 y SUP-REC-9/2024.** El 31 de enero, la Sala Superior del TEPJF, desechó las demandas presentadas por personas de la diversidad sexual al no satisfacer el requisito especial de procedencia, ni actualizarse las causales desarrolladas en la vía jurisprudencial en el recurso SUP-REC-8/2014, asimismo, indicó que la demanda correspondiente al recurso SUP- REC-9/2024 fue presentada de manera extemporánea, ambos medios de impugnación derivados del antecedente 1.15.

**1.19 Interposición de medios de impugnación.** El 01 de febrero, se notificó de manera electrónica a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la cédula y el acuerdo emitido en el expediente identificado con número SG-JDC-34/2024 emitida por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, mediante la cual se solicita se efectúen las diligencias respecto al medio de impugnación interpuesto por una persona que se auto adscribe como integrante de una comunidad indígena, en contra de los Lineamientos emitidos en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados.

**1.20 Acuerdo SG-JDC-34/2024.** El 07 de febrero, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, emitió resolución en el expediente SG-JDC-34/2024<sup>8</sup>, dictando su improcedencia y reencauzando la demanda al TEEBCS.

**1.21 IEEBCS-CG-0029-FEBRERO-2024.** El 12 de febrero, el Consejo General aprobó la resolución que se menciona, respecto de las modificaciones y adiciones al Reglamento.

**1.22 Sentencia SG-JDC-36/2024.** El 14 de febrero, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, emitió la sentencia SG-JDC-36/2024, mediante la cual confirma la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia.

**1.23 Sentencia TEEBCS-JDC-04/2024.** El 04 de marzo, el TEEBCS emitió la sentencia TEEBCS-JDC-04/2024 en la que sobresee el medio de impugnación presentado, quedando firmes los lineamientos aprobados mediante acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023.

**1.24 Fe de erratas.** El 11 de marzo, el Consejo General aprobó fe de erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG029-FEBRERO-2024, mediante el cual se aprobaron las modificaciones y adiciones al Reglamento.

**1.25 Solicitud de Registro.** El día 12 de marzo, este Instituto recibió la solicitud de registro de convenio de candidatura común, suscrito por las y los ciudadanos Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Morena, Silvano Garay Ulloa, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, José Alberto Benavides Castañeda, integrante de la Comisión Ejecutiva

<sup>7</sup> Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1qjeMD9CNkzBRDdXHw7JgbHBz7VachMm\\_/view](https://drive.google.com/file/d/1qjeMD9CNkzBRDdXHw7JgbHBz7VachMm_/view)

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/7e3e6c2d8a720a9ea7ebf731ef0df2cf0.pdf>

Nacional del PT, Ernesto Villareal Cantú, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, Andrés Liceaga Gómez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Baja California Sur, y Conrado Mendoza Márquez presidente del Comité de Dirección del NABCS.

**1.26 Turno a Presidencia.** El 13 de marzo, la Oficialía de Partes del Instituto, mediante oficio IEEBCS-OP-C0252-2024, turnó a la Presidencia de este Órgano Electoral para los efectos conducentes, la documentación presentada por los partidos políticos señalados en el punto que antecede, para su análisis y trámite correspondiente.

**1.27 Turno de la Presidencia a la DEPPP.** El 13 de marzo, mediante correo IEEBCS-PS-0409-2024, la Presidencia de este órgano electoral remitió a la DEPPP la documentación presentada por los partidos políticos de la Candidatura Común, para la revisión correspondiente.

**1.28 Requerimiento y desahogo.** El 13 de marzo, la DEPPP mediante oficio IEEBCS-DEPPP-0063-2024 requirió a la Candidatura Común "Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur", por conducto del representante de Morena ante el Consejo General Lic. Rubén Atilio Perea de la Peña, para que en un plazo de 24 horas presentara la documentación necesaria para solventar las omisiones y subsanara los errores recaídos a la documentación presentada para registro, y estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

En ese sentido, los días 14 y 15 de marzo el representante de Morena Lic. Rubén Atilio Perea de la Peña, dio respuesta al requerimiento mencionado en el párrafo que antecede, respecto a la documentación necesaria para solventar los errores y omisiones recaídos a la solicitud de registro.

**1.29 Aprobación de Dictamen IEEBCS-CPPRP-DC-0004-2024.** El 17 de marzo de 2024, en Sesión Extraordinaria Urgente de la CPPRP, se aprobó el dictamen respecto de la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por Morena, PT, PVEM y NABCS, para contender en el PLE 2023-2024.

## 2. Considerandos.

### 2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer la presente resolución, al ser órgano superior de dirección del Instituto, facultado para resolver sobre convenios de candidaturas comunes que celebren los partidos políticos, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades de este órgano electoral y se realicen con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 12, numeral 1; 18, numeral 1, fracciones VII, IX y XXIV de la LIPEBCS.

### 2.2. Estudio de fondo.

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas<sup>9</sup>.

Por su parte, el derecho de asociación se encuentra contemplado en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, de la Constitución General, de igual manera en el artículo 16 de la Convención Americana y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto

<sup>9</sup> De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General.

lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

Por su parte, el artículo 186 de la LIPEBCS establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernatura, diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en las leyes de la materia y en los Reglamentos aplicables.

De conformidad con lo anterior, el día 12 de marzo, ante esta autoridad se presentó solicitud de registro de convenio de candidatura común para el PLE, "Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur" mediante escrito signado por las siguientes personas:

**Morena:**

- C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
- C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional
- C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional

**PT:**

- C. Silvano Garay Ulloa, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional
- C. José Alberto Benavides Castañeda, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional
- C. Ernesto Villareal Cantú, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional

**PVEM:**

- C. Andrés Liceaga Gómez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Baja California Sur

**NABCS:**

- C. Conrado Mendoza Márquez presidente del Comité de Dirección de NABCS.

De la revisión efectuada por esta autoridad a la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común se detectaron omisiones y/o errores, por lo que la DEPPP, en fecha 13 de marzo requirió a los partidos integrantes, para que, en un plazo de 24 horas, contados a partir de la debida notificación, presentaran la documentación solicitada o manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Derivado de lo anterior, los días 14 y 15 de marzo, dieron respuesta al requerimiento descrito en el párrafo anterior, mediante escritos presentados ante la Oficialía de partes de este Instituto, remitiéndose a la DEPPP para su correcta valoración.

De la documentación analizada, se advirtió que los integrantes de la Candidatura Común "Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur", presentaron convenio con base en las observaciones requeridas por la DEPPP, cartas de aceptación, así como constancias de la Comisión Coordinadora de la candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur.

Una vez precisado lo anterior y contando con las constancias necesarias para determinar, en su caso, la procedencia del registro de convenio, con base en la documentación presentada ante este órgano electoral, se analizará en apartados, uno por cada instituto político participante, la documentación del convenio de Candidatura Común, paridad de género, acciones afirmativas y postulaciones obligatorias y de la Fiscalización, con la finalidad de estar en condiciones de determinar si los partidos cumplen con las disposiciones legales aplicables.

**A) Morena**

De la verificación realizada a los Estatutos del partido tenemos que la facultad para la aprobación de formas de alianza de Morena corresponde al Consejo Nacional, de conformidad con el artículo 41, párrafo quinto, inciso h, de su norma estatutaria, el cual señala:

*"Artículo 41". El Consejo Nacional será la autoridad de morena entre congresos nacionales.*

(...)

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

*h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;"*

En este tenor, Morena con el fin de acreditar lo antes expuesto, presentó documentación para acreditar la celebración de distintos actos en las fechas que se indican a continuación: Tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de fecha 10 de septiembre de 2023, consistente en copia certificada de la convocatoria, copia certificada de la notificación de la convocatoria, copia certificada del adendum a la convocatoria, copia certificada de la notificación del adendum a la convocatoria, copia certificada del acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional, copia certificada del Acuerdo del Consejo Nacional, copia certificada del reporte de asistencia de la tercera sesión ordinaria; copia certificada del Acta de acuerdos de fecha 01 de diciembre de 2023, copia certificada del Programa General de Gobierno Municipal 2024, tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 03 de noviembre de 2023, consistente en copia certificada de la convocatoria, copia certificada de la notificación de la convocatoria, copia certificada de la lista de asistencia, copia certificada del acta de sesión, copia certificada del Acuerdo del Consejo Nacional, copia certificada de la plataforma electoral 2024.

En ese sentido, de la documentación presentada y del análisis realizado por esta autoridad se desprende lo siguiente:

**1.- Del Consejo Nacional:** La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, emitida por su Presidente, su celebración se llevó a cabo el día 10 de septiembre de 2023, en dicha sesión se contó con quorum legal de 280 de un total de 363 integrantes.

En el desarrollo de dicha sesión, se aprobó por mayoría de los presentes y una abstención, el proyecto de Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinario de 2023-2024, y se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidaria.

## **B) Partido del Trabajo**

Respecto al presente partido tenemos, que la facultad para la aprobación de formas de alianza del PT corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional, de conformidad con los artículos 39 Bis, inciso g), 71 Bis, incisos a) y h) los cuales señalan:

*"Artículo 39 Bis*

*Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:*

(...)

*g) En las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional y, en su caso, tendrá facultades para aprobar directamente la alianza y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros partidos.*

*Artículo 71 Bis*

*Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:*

(...)

*a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Estatal o de la Ciudad de México en materia de coaliciones y/o*

alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Estatal o de la Ciudad de México en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50 % más uno de sus integrantes presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de las candidaturas a Gobernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y demarcaciones territoriales.

h) Donde se participe en alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes a nivel Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional.

En este tenor, el PT con el fin de acreditar lo antes expuesto, presentó documentación para comprobar la celebración de distintos actos en las fechas que se indican a continuación: copias certificadas de la Convocatoria de la Comisión Ejecutiva Nacional, lista de asistencia, acta de sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 29 de noviembre de 2023, Convocatoria de la Comisión Coordinadora Nacional, lista de asistencia, acta de sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT de fecha 23 de noviembre de 2023.

En ese sentido, de la documentación presentada y del análisis realizado por esta autoridad se desprende lo siguiente:

**1.- De la Comisión Coordinadora Nacional:** La convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, y su celebración se llevó a cabo el día 23 de noviembre de 2023.

En el desarrollo de dicha sesión, se aprobó el orden del día y la convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, de fecha 29 de noviembre de 2023.

**2.- De la Comisión Ejecutiva Nacional:** La convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, y su celebración se llevó a cabo el día 29 de noviembre de 2023.

En el desarrollo de dicha sesión, se resolvió erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 y de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024.

Asimismo, se aprobó por unanimidad de votos, la autorización para que el PT en el Estado contienda en candidatura común con Morena, PVEM y otras fuerzas políticas Nacionales y/o Locales, para la elección de Diputaciones e integrantes de Ayuntamiento para el PLE.

### C) Partido Verde Ecologista de México

En el mismo sentido tenemos, que la facultad para la aprobación de formas de alianza del PVEM corresponde al Consejo Político Nacional, de conformidad con el artículo 18, fracciones III, IV, V, y VI de su Estatuto, el cual señala:

**Artículo 18.-** Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal o municipal, así como en su caso, candidaturas comunes en las **entidades federativas o municipios**. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal, en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

V.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, local o municipal.

Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partidos, de uno de ellos o los de la coalición, **observando siempre el contenido de planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;**

**Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:**

(...)

VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de Coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno **de la candidatura** correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

En este tenor, el PVEM con el fin de acreditar lo antes expuesto, presentó documentación para comprobar la celebración de distintos actos en las fechas que se indican a continuación:

- Original de la publicación en el periódico "El sudcaliforniano", de fecha jueves 11 de enero de 2024, de la Convocatoria dirigida a quienes integran el Consejo Político del PVEM en el Estado de Baja California Sur.
- Copia certificada de la captura de pantalla de la publicación en el periódico "El Excelsior", de fecha jueves 11 de enero de 2024, de la Convocatoria dirigida a quienes integran el Consejo Político del PVEM en el Estado de Baja California Sur.
- Original del Acuerdo CPEBCS-01/2024 de fecha 13 de enero de 2024 del Consejo Político del Estado de Baja California Sur.
- Original de la Lista de Asistencia de la Sesión del Consejo Político Estatal de Baja California Sur.
- Original de la Convocatoria dirigida a quienes integran el Consejo Político Nacional de fecha 12 de enero de 2024.
- Copia certificada de la captura de pantalla de la publicación en el periódico "El Excelsior" en fecha 12 de enero de 2024, de la Convocatoria dirigida a quienes integran el Consejo Político Nacional.
- Copia certificada del Acuerdo CPN-03/2024 de fecha 17 de enero de 2024.

En ese sentido, de la documentación presentada y del análisis realizado por esta autoridad se desprende lo siguiente:

**1.- Del Consejo Político Estatal:** La convocatoria de fecha 11 de enero, a sesión del Consejo Político Estatal de Baja California Sur del PVEM, emitida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, C. Andrés Liceaga Gómez, celebrada el día 13 de enero, donde se emitió el Acuerdo CPEBCS-01/2024 por medio del cual se estableció y ratificó al Consejo Político Nacional la aprobación de los Convenios de Coalición o Candidatura Común, en cualquiera de sus modalidades para las Diputaciones Locales y elección de Integrantes de Ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales, en términos del convenio que se presente; además se ratificó la autorización de que el C. Andrés Liceaga Gómez suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común; así como, la aprobación expresa, para que una Comisión integrada por los consejeros Andrés Liceaga Gómez, Raúl Arturo González Renero y Laura Spíndola Alonso, sea la que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a dichos Convenios o Candidatura.

En dicha sesión del Consejo Político Estatal se contó con quorum legal de 9 personas de un total de 15 que integran dicho órgano.

**2.- Del Consejo Político Nacional:** La convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, fue emitida el 12 de enero, por las Secretarías Técnica y Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, la C. Gabriela Aguilar García y la C. Pilar Guerrero Rubio, respectivamente, y celebrada el día 17 de enero, en dicha sesión se emitió el Acuerdo CPN-03/2024, mediante el cual se aprobó la ratificación establecida en el Acuerdo CPN-01/2024 descrito en el párrafo que antecede; asimismo en dicha sesión se contó con quorum legal de 16 personas de un total de 26 que integran dicho órgano.

#### **D) Nueva Alianza Baja California Sur**

En el mismo sentido, la facultad para la aprobación de formas de alianza de NABCS corresponde al Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 40 numeral IX de su Estatuto, el cual señala:

*"Artículo 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

*(...)*

*IX. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/ o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate;*

En este tenor, el partido NABCS con el fin de acreditar lo antes expuesto, presentó documentación para acreditar el acto donde se aprobó la participación en el convenio, misma que se indica a continuación: acta original de Sesión extraordinaria del Consejo Estatal de fecha 17 de febrero, lista de asistencia en original de misma fecha de la sesión, convocatoria y orden del día en original de fecha 12 de febrero, razón de publicación y retiro en estrados de la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de NABCS de fecha 12 de febrero y 17 de febrero respectivamente; copia simple de oficio número IEEBCS-SE-0207-2023, a través del cual se notificó resolución IEEBCS-CG045-JULIO-2023, copia simple de cedula de notificación personal de fecha 11 de julio de 2023 y copia simple de resolución IEEBCS-CG045-JULIO-2023.

En ese sentido, de la documentación presentada y del análisis realizado por esta autoridad se desprende lo siguiente:

**Del Consejo Estatal:** La sesión extraordinaria del Consejo Estatal de NABCS, se llevó a cabo el día 17 de febrero, en dicha sesión se contó con quorum legal de 21 de un total de 40 integrantes, lo que constituye el 52.5% del total, cifra con la cual de conformidad con el artículo 39 del Estatuto, se garantiza el quorum necesario para sesionar válidamente, conforme a la convocatoria emitida.

En el desarrollo de dicha sesión, se aprobó por unanimidad de votos el convenio de candidatura común y sus documentos anexos, para postular candidaturas de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado para el PLE.

#### **F) Del convenio de Candidatura Común:**

Los partidos políticos interesados en participar en el PLE en Candidatura Común presentaron la documentación siguiente:

- *Proyecto de Convenio de Candidatura Común conformada por los partidos políticos Morena, PT, PVEM y NABCS, consistente en 59 hojas útiles por uno solo de sus lados entre el convenio y sus 2 anexos.*
- *Memoria USB plateada, misma que contiene: Convenio de Candidatura Común en formato .doc, emblema de la Candidatura Común en formato .jpeg, Programa de Gobierno Municipal y plataforma 2023-2024.*
- *32 cartas de aceptación de candidaturas a Diputaciones Locales;*
- *18 cartas de aceptación de candidaturas correspondientes al municipio de Los Cabos;*

- 16 cartas de aceptación de candidaturas correspondientes al municipio de Comondú;
- 12 cartas de aceptación de candidaturas correspondientes al municipio de Loreto;
- 16 cartas de aceptación de candidaturas correspondientes al municipio de Mulegé;
- 20 cartas de aceptación de candidaturas correspondientes al municipio de La Paz;

En razón de lo anterior, se procedió a verificar que la solicitud de registro y el convenio de candidatura común cumpliera con lo dispuesto en la LIPEBCS y Reglamento de Candidatura Común, en específico lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 9 de conformidad con lo siguiente:

Los Partidos Políticos Morena, PT, PVEM y NABCS cuentan con registro y acreditación, respectivamente, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y han participado en al menos un proceso electoral, dando con ello cumplimiento a lo establecido por el artículo 5 del Reglamento de Candidaturas Comunes.

**De la Solicitud de Registro conforme a los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Candidaturas Comunes**

Tabla 1. Requisitos de la Solicitud de registro		
Requisitos	Si	Observaciones
Art. 5. Convenio de candidatura común en cuando menos tres de los Ayuntamientos del Estado.	✓	Si cumple. Toda vez que el Convenio de Candidatura Común suscrito por los partidos políticos Morena, PT, PVEM, y NABCS, establece en su cláusula TERCERA que es para postular diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la XVII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos, correspondientes al Estado de Baja California Sur.
Art.6 Presentación del convenio de candidatura común dentro del plazo.	✓	Si cumple. Toda vez que el Convenio de Candidatura Común se presentó el 12 de marzo de 2024 a las 23:34 horas.
Art. 7, fracción I. La solicitud cuenta con la denominación de los partidos políticos interesados.	✓	Si cumple. Toda vez que la solicitud cuenta con la denominación de los partidos políticos interesados en formar la Candidatura Común: Morena, PT, PVEM y NABCS.
Art. 7, fracción II. Nombre de representantes legales de los partidos políticos.	✓	Si cumple. Toda vez que la solicitud señala el nombre de las o los representantes legales de los partidos políticos  <b>1. Por Morena:</b> C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional  <b>2. Por el PT:</b> C. Silvano Garay Ulloa, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional C. José Alberto Benavides Castañeda, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional C. Ernesto Villareal Cantú, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional  <b>3. Por el PVEM:</b> C. Andrés Liceaga Gómez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Baja California Sur  <b>4. Por el NABCS:</b> C. Conrado Mendoza Márquez presidente del Comité de Dirección del NABCS.
Art. 7, fracción III. Domicilio en la Cd. de La Paz, BCS	✓	Si cumple. Toda vez que la Candidatura Común señala como domicilio en la ciudad de La Paz, los ubicados en Calle Marcelo Rubio Ruíz número 2030 entre Antonio Rosales e Ignacio Allende Colonia Centro y/o Calle 5 de Mayo número 1016 esquina con Lic. Primo Verdad, Colonia Centro.

Tabla 1. Requisitos de la Solicitud de registro		
Requisitos	Si	Observaciones
Art. 7, fracción III. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.	✓	<b>No cumple.</b> Toda vez que la Candidatura Común no señala en su escrito de solicitud de registro a las personas facultadas para oír y recibir notificaciones.
Art. 7, fracción IV. Fundamentación. Art. 186, primer párrafo y 187 de la LIPEBCS.	✓	<b>Si cumple.</b> Toda vez que la solicitud señala que se constituyen en términos de lo dispuesto en los artículo 5, 6 y 7 del Reglamento de Candidaturas Comunes y 186, 187 y 188 de la LIPEBCS.
Art. 7, fracción V. Lugar y fecha	✓	<b>No cumple.</b> Toda vez que la solicitud de registro de convenio de Candidatura Común no establece hora y fecha.
Art. 7, fracción VI. Sello de cada partido político	✓	<b>Si cumple.</b> Toda vez que al final de la solicitud de registro de la Candidatura Común se contienen los sellos de Morena, PT, PVEM y NABCS.
Art. 7, fracción VI. Firmas autógrafas de las personas solicitantes.	✓	<b>Si cumple.</b> Toda vez que la solicitud señala el nombre de las o los representantes legales de los partidos políticos:  <b>1. Por Morena:</b> C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional  <b>2. Por el PT:</b> C. Silvano Garay Ulloa, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional C. José Alberto Benavides Castañeda, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional C. Ernesto Villareal Cantú, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional  <b>3. Por el PVEM:</b> C. Andrés Liceaga Gómez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Baja California Sur  <b>4. Por el NABCS:</b> C. Conrado Mendoza Márquez presidente del Comité de Dirección del NABCS.

En ese sentido se tiene a la Candidatura Común cumpliendo parcialmente con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Candidaturas Comunes, toda vez que, no se precisó la fecha y hora así como los nombres de las personas facultadas para oír y recibir notificaciones dentro del escrito de solicitud, no obstante lo anterior, si bien es cierto que no se cumplió en su totalidad con lo establecido en la citada norma, no resulta causa de negativa de registro del convenio de Candidatura Común.

**Del Convenio de Candidatura Común conforme al artículo 9 del Reglamento de Candidaturas Comunes**

Tabla 2. Del Artículo 9. El convenio de candidatura común deberá contener:	
Incisos	Convenio
I. Un rubro de "Declaraciones", que señalarán por lo menos lo siguiente:	
a) La personalidad del partido político como entidad de interés público.	<b>Si Cumple</b> Toda vez que en la DECLARACIÓN PRIMERA, numeral 1, fracción II, numeral 1 y fracción III, numeral 1, los partidos políticos MORENA, PT y PVEM respectivamente, señalan ser partidos políticos nacionales y entidades de interés público en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur; y en la DECLARACIÓN PRIMERA, fracción IV, numeral 1, el Partido NABCS señala ser un Partido Político Estatal y entidad de interés público en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

**Tabla 2. Del Artículo 9. El convenio de candidatura común deberá contener:**

Incisos	Convenio
<p><b>b) La personalidad de quien suscribe el convenio para el registro de candidaturas comunes por cada partido político, debiendo exhibir documento que lo acredite.</b></p>	<p><b>Si Cumple</b></p> <p>Toda vez que las personas que suscriben el Convenio de Candidatura Común, se encuentran debidamente acreditadas ante el INE y ante este Instituto, así como de conformidad con la cláusula TERCERA del convenio.</p>
<p><b>II. Un rubro de "Cláusulas", en el cual cuando menos, se establecerá:</b></p>	
<p><b>a) El emblema común, la denominación de los partidos que la conforman y el Pantone de los colores;</b></p>	<p><b>Si Cumple</b></p> <p>Toda vez que el Convenio de Candidatura Común, en la Clausula CUARTA se establece lo siguiente:</p> <p>A) El emblema común:</p> <div data-bbox="941 698 1169 887" style="text-align: center;">  </div> <p>B) Denominación: "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN B.C.S."</p> <p>C) Partidos Políticos que la Conforman</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MORENA</li> <li>• PT</li> <li>• PVEM</li> <li>• NABCS.</li> </ul> <p>D) Pantone de los Colores:</p> <p><b>PARTIDO DEL TRABAJO</b></p> <p>ROJO: PANTONE 2035C C: 0, M: 100, Y: 100, K:0 AMARILLO: PANTONE PROCES YELLOW C C: 0, M: 0 Y: 0 K:100 NEGRO: PANTONE PROCESS BLACK C C:0 , M:0 , Y:0, K:100</p> <p><b>NUEVA ALIANZA</b></p> <p>COLOR AZUL: TURQUESA PANTONE 7710C.</p> <p><b>MORENA</b></p> <p>PANTONE 1805</p> <p><b>PVEM</b></p> <p>VERDE FONDO C: 62% M 0% Y 96% N 0% PMS 2287U VERDE HOJA SUPERIOR C 24% M 0% A 57% N 0% PMS 372U VERDE HOJUA INFERIOR C 78% M 25% A 73% N 5% PMS 348 U ROJO C 0% M 90% A 86% N 0% PMS 485 U AMARILLO C 0% M 1% A 100% N 0% PMS YELLOW U NEGRO C 0% M 0% A 0% N 100%</p>

*[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the document.]*

**Tabla 2. Del Artículo 9. El convenio de candidatura común deberá contener:**

Incisos	Convenio																																
b) Señalamiento claro y expreso de la elección, distrito o municipio para la que se registrará la candidatura común.	<p><b>Si Cumple</b></p> <p>Toda vez que en la Clausula TERCERA establece la Elección que motiva la Candidatura Común, siendo estas las elecciones de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y las Planillas de los Ayuntamientos de La Paz, Loreto, Los Cabos, Comondú y Mulegé.</p>																																
c) El nombre, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio, clave de elector de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de cada una de las personas candidatas postuladas bajo la candidatura común;	<p><b>Cumple</b></p> <p>Toda vez que el ANEXO especifica el nombre, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio, clave de elector de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de cada una de las personas candidatas.</p>																																
d) El cargo para el que se postulan las candidatas y los candidatos;	<p><b>Si Cumple</b></p> <p>Toda vez que en el ANEXO se especifica el cargo por el que se postulan las candidatas y los candidatos.</p>																																
e) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General;	<p><b>Si Cumple</b></p> <p>Toda vez que, en la cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 7 establece que LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento para la campaña de Diputaciones locales y Ayuntamientos de acuerdo con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- MORENA, 20 % de su financiamiento para gastos de campaña.</li> <li>2.- PT, 20 % de su financiamiento para gastos de campaña.</li> <li>3.- PVEM, 5 % de su financiamiento para gastos de campaña.</li> <li>4.- NABCS, 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</li> </ol> <p>Asimismo, LAS PARTES señalan que la suma de todas las aportaciones no podrá rebasar los topes de gastos de campaña.</p> <p>De igual forma, la cláusula DÉCIMA SEXTA establece que el control y manejo de los tiempos en radio y televisión será responsabilidad de LAS PARTES.</p>																																
f) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y, para el otorgamiento del financiamiento público; detallando los porcentajes, la forma en que serán distribuidos dichos votos;	<p><b>Si Cumple</b></p> <p>Toda vez que la Clausula DÉCIMA SÉPTIMA, en los apartados A y B se señala la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la Conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público, respectivamente, en los siguientes términos:</p> <p><b>A. CONSERVACIÓN DEL REGISTRO</b></p> <p>Para los efectos de la conservación del registro de los partidos en Candidatura Común, de la votación válida emitida que obtenga la candidatura común se acreditará a cada partido de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- 25% corresponderán a MORENA;</li> <li>II.- 25% corresponderán al PT;</li> <li>III.- 25% corresponderán al PVEM;</li> <li>IV.- 25% corresponderán al NABCS.</li> </ol> <p><b>B. OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b></p> <p>De la votación válida emitida que obtenga la candidatura común se acreditará a cada partido los siguientes porcentajes de votación para efectos del financiamiento público:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- El 58 por ciento de la votación obtenida a MORENA;</li> <li>II.- El 18 por ciento de la votación obtenida al PT;</li> <li>III.- El 13 por ciento de la votación obtenida al PVEM; Y</li> <li>IV.- El 11 por ciento de la votación obtenida al NABCS.</li> </ol>																																
g) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la representación proporcional;	<p><b>Si Cumple</b></p> <p>Toda vez que la Clausula DÉCIMA SÉPTIMA, Apartado C, señala el porcentaje con el que se distribuirá entre los partidos miembros de la Candidatura Común para efectos del acceso a los cargos de representación proporcional.</p> <p><b>C. ACCESO A REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b></p> <p>De la votación total obtenida para efectos del acceso a los cargos de representación proporcional, se distribuirá entre los partidos miembros de esta Candidatura Común, de la siguiente manera.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- El 03 por ciento de la votación obtenida a MORENA;</li> <li>II.- El 34 por ciento de la votación obtenida al PT;</li> <li>III.- El 32 por ciento de la votación obtenida al PVEM; y</li> <li>IV.- El 31 por ciento de la votación obtenida al NABCS.</li> </ol>																																
h) La fracción partidista que representarán al seno de la legislatura las personas candidatas que resultaren electas;	<p><b>Si Cumple</b></p> <p>Toda vez que, el último párrafo de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del Convenio de Candidatura Común, establece que las partes convienen que la fracción parlamentaria a la que pertenecerán las candidaturas será conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="659 2225 1463 2429"> <tbody> <tr> <td>DISTRITO I</td> <td>DISTRITO II</td> <td>DISTRITO III</td> <td>DISTRITO IV</td> </tr> <tr> <td>PT</td> <td>MORENA</td> <td>MORENA</td> <td>MORENA</td> </tr> <tr> <td>DISTRITO V</td> <td>DISTRITO VI</td> <td>DISTRITO VII</td> <td>DISTRITO VIII</td> </tr> <tr> <td>MORENA</td> <td>MORENA</td> <td>MORENA</td> <td>MORENA</td> </tr> <tr> <td>DISTRITO IX</td> <td>DISTRITO X</td> <td>DISTRITO XI</td> <td>DISTRITO XII</td> </tr> <tr> <td>PT</td> <td>PT</td> <td>NABCS</td> <td>MORENA</td> </tr> <tr> <td>DISTRITO XIII</td> <td>DISTRITO XIV</td> <td>DISTRITO XV</td> <td>DISTRITO XVI</td> </tr> <tr> <td>MORENA</td> <td>MORENA</td> <td>MORENA</td> <td>MORENA</td> </tr> </tbody> </table>	DISTRITO I	DISTRITO II	DISTRITO III	DISTRITO IV	PT	MORENA	MORENA	MORENA	DISTRITO V	DISTRITO VI	DISTRITO VII	DISTRITO VIII	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	DISTRITO IX	DISTRITO X	DISTRITO XI	DISTRITO XII	PT	PT	NABCS	MORENA	DISTRITO XIII	DISTRITO XIV	DISTRITO XV	DISTRITO XVI	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA
DISTRITO I	DISTRITO II	DISTRITO III	DISTRITO IV																														
PT	MORENA	MORENA	MORENA																														
DISTRITO V	DISTRITO VI	DISTRITO VII	DISTRITO VIII																														
MORENA	MORENA	MORENA	MORENA																														
DISTRITO IX	DISTRITO X	DISTRITO XI	DISTRITO XII																														
PT	PT	NABCS	MORENA																														
DISTRITO XIII	DISTRITO XIV	DISTRITO XV	DISTRITO XVI																														
MORENA	MORENA	MORENA	MORENA																														
i) El nombre o nombres de las personas facultadas que podrán llevar a cabo los trámites de registro y sustituciones de candidatos y candidatas y en general todo lo relacionado con la candidatura	<p><b>Si Cumple</b></p> <p>Toda vez que la cláusula SÉPTIMA párrafo último establece que la responsabilidad de realizar la solicitud de registro de candidaturas y, en su caso, sustituciones, será a través</p>																																

**Tabla 2. Del Artículo 9. El convenio de candidatura común deberá contener:**

Incisos	Convenio
común, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de La Paz Baja California Sur; y	de las representaciones de los partidos políticos integrantes de la candidatura común, según corresponda el origen de la postulación.  Asimismo, establecen como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Calle Marcelo Rubio Ruiz número 2030 entre Antonio Rosales e Ignacio Allende, Colonia Centro y/o Calle 5 de Mayo número 1016 esquina con Lic. Primo Verdad, Colonia Centro, La Paz Baja California Sur.
j) El partido político integrante de la candidatura común, al cual le será asignado el residuo que resulte de la distribución de votos para conservación de registro, acceso al financiamiento público y para acceso a la representación proporcional.	<b>Si Cumple</b>  Toda vez que el Apartado C de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA dispone que el residuo que resulte de la distribución de los votos será asignado al partido que resulte con menos votación en la distribución.

De lo antes analizado, este Consejo General determina procedente el registro del Convenio de Candidatura Común conformado por Morena, PT, PVEM y NABCS, en virtud de lo previsto en las cláusulas analizadas en la Tabla 2 que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 187 de la LIPEBCS y el artículo 9 del Reglamento de Candidaturas Comunes.

**G) Del principio constitucional de Paridad de Género, Acciones Afirmativas y Postulaciones Obligatorias**

De conformidad al cumplimiento de la paridad de género establecido como principio constitucional en el artículo 41, fracción I, es obligación de los partidos políticos postular candidaturas con igual participación de mujeres y hombres, así como también, obligación de las autoridades electorales de vigilar que los institutos políticos cumplan con tal principio en todo momento dentro del PLE y, garantizar en la integración final de los órganos colegiados, pues con ello, se cumpliría a cabalidad con el espíritu de dicho principio, lo que implicaría lograr el acceso al género históricamente relegado en la participación político-electoral en el ámbito local y federal.

En ese sentido, adicional a que los partidos políticos postulan paritariamente, desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa sus candidaturas, y que las autoridades electorales vigilen tanto el cumplimiento como la garantía de la implementación de la paridad en las postulaciones de los órganos de representación política, ha sido necesario que se analice el propio contexto del impacto del establecimiento de la paridad para continuar impulsando mecanismos que impulsen la postulación de las mujeres en espacios de real competición.

Por tanto, ha sido necesario la implementación de acciones por parte de las propias autoridades electorales administrativas para que tanto las mujeres, así como los grupos en situación de desventaja histórica y sistemáticamente relegados de la función pública, logren una participación igualitaria, efectiva y equitativa que derive en una igualdad sustantiva.

Es decir, se debe garantizar que la representación política de las mujeres se logre de manera efectiva, asegurando que no existan postulaciones en aquellos espacios donde hay pocas posibilidades de obtener un triunfo y que, por el contrario, existan postulaciones paritarias en los espacios donde los partidos políticos hayan obtenido baja votación en el anterior proceso electoral, para generar participación en condiciones de igualdad y no discriminación hacia las mujeres.

Para ello, el proceso próximo anterior se implementaron por parte de esta autoridad administrativa electoral diferentes medidas, como lo fueron los bloques de competitividad electoral, cuya finalidad fue evitar la postulación de candidaturas de mujeres en municipios y distritos con porcentajes de baja votación, considerados no competitivos, entre otros aspectos que podrían observarse, metodología que fue analizada e integrada a la LIPEBCS para este PLE.

Ahora bien, en cumplimiento a los artículos 3, numeral 5; 25, inciso r) de la LGPP, 53, 102, numeral 1, 103, párrafos primero y segundo y 106 de la LIPEBCS, 14 párrafo primero, 16, 17, 19, 22, 23, 24 y 27, del Reglamento de Registro, se realizó por parte de esta autoridad la revisión de las candidaturas a cargos de Diputaciones locales, así como de las planillas de Ayuntamientos que presentó la candidatura Común en materia de paridad de género, análisis que se detalla a continuación:

### Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa

Para la revisión de la lista presentada por la candidatura común para el cargo de Diputaciones locales propietarias, se obtuvo lo siguiente:

**TABLA 3. Del cumplimiento a la paridad en las diputaciones propietarias por el principio de mayoría relativa**

Municipio	Distrito	Paridad	
LOS CABOS	1	MUJER	
LA PAZ	2	MUJER	
LA PAZ	3	MUJER	
LA PAZ	4		HOMBRE
LA PAZ	5		HOMBRE
LA PAZ	6		HOMBRE
LOS CABOS	7	MUJER	
LOS CABOS	8	MUJER	
LOS CABOS	9	MUJER	
COMONDÚ	10		HOMBRE
LOS CABOS	11		HOMBRE
LOS CABOS	12		HOMBRE
COMONDÚ-LORETO-MULEGÉ	13		HOMBRE
MULEGÉ	14	MUJER	
LA PAZ	15	MUJER	
LOS CABOS	16		HOMBRE
<b>TOTALES</b>		<b>8</b>	<b>8</b>

Con base en lo anterior, se tiene que los partidos integrantes de la candidatura común cumplen con la integración paritaria de 8 distritos encabezados por mujeres y 8 hombres, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, y 56, segundo párrafo, del Reglamento de Registro.

Ahora bien, de la revisión en materia del cumplimiento de las fórmulas para las diputaciones se tuvo como resultado lo siguiente:

**Tabla 4. Revisión de la fórmula por distritos para las diputaciones por el principio de mayoría relativa**

Distrito	Fórmula	
1	MUJER	MUJER
2	MUJER	MUJER
3	MUJER	MUJER
4	HOMBRE	HOMBRE
5	HOMBRE	HOMBRE
6	HOMBRE	HOMBRE
7	MUJER	MUJER
8	MUJER	MUJER
9	MUJER	MUJER
10	HOMBRE	MUJER
11	HOMBRE	HOMBRE
12	HOMBRE	HOMBRE
13	HOMBRE	HOMBRE
14	MUJER	MUJER
15	MUJER	MUJER
16	HOMBRE	HOMBRE
<b>Total Mujeres</b>	<b>8</b>	<b>9</b>
<b>Total Hombres</b>	<b>8</b>	<b>7</b>

De lo anterior, se aprecia en la tabla que antecede, el distrito 10 presenta una integración de fórmula mixta (H/M) de conformidad con lo establecido en el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento de Registro, el resto de los distritos se encuentran con fórmulas homogéneas.

Cabe destacar, que en lo que respecta a las fórmulas, las personas que las integraron en cuanto a las suplentes fueron mayoritariamente por mujeres, siendo un total de 9 y 7 hombres.

### Ayuntamientos:

Ahora bien, en el caso de la paridad en las planillas de los ayuntamientos, se verifica la paridad vertical y horizontal al interior a postular por la Candidatura Común, derivado de ello se presentó lo siguiente:

**Tabla 5. Candidaturas de la Planilla para el Ayuntamiento de La Paz**

CARGO	FÓRMULA	
	PROPIETARIA	SUPLENTE
Presidencia	MUJER	MUJER
Sindicatura	HOMBRE (sic)	MUJER
1era. Regiduría	MUJER	MUJER
2da Regiduría	HOMBRE	MUJER
3ra. Regiduría	MUJER	MUJER
4ta Regiduría	HOMBRE	MUJER
5ta. Regiduría	MUJER	MUJER
6ta Regiduría	HOMBRE	HOMBRE
7ma. Regiduría	MUJER	MUJER
8va Regiduría	HOMBRE	MUJER
Total Mujeres	5	9
Total Hombres	5	1

En lo que respecta a la fórmula de la Sindicatura, se requirió la modificación en el apartado de "sexo" toda vez que se indicó a la C. Yadane García Carrasco, como "HOMBRE", cuando en el dato de la clave de elector se identifica como mujer.

Por lo anterior, de la respuesta obtenida por la Candidatura Común, dentro del requerimiento realizado, se advierte que no fue modificado dicho error, sin embargo, la fórmula corresponde a mujeres maximizándose los espacios destinados a dicho género.

En virtud de lo anterior, la candidatura común deberá modificar el convenio en su Anexo I, para que establezca el sexo correspondiente de la C. Yadane García Carrasco.

**Tabla 6. Candidaturas de la planilla para el ayuntamiento de Los Cabos**

Cargo	Fórmula	
	Proletaria	Suplente
Presidencia	HOMBRE	MUJER
Sindicatura	MUJER	MUJER
1er Regiduría	HOMBRE	MUJER
2do Regiduría	MUJER	MUJER
3er Regiduría	HOMBRE	MUJER
4to Regiduría	MUJER	MUJER
5to Regiduría	HOMBRE	HOMBRE
6to Regiduría	MUJER	MUJER
7ma Regiduría	HOMBRE	MUJER
Total Mujeres	4	8
Total Hombres	5	1

**Tabla 7. Candidaturas de la planilla para el ayuntamiento de Comondú**

Cargo	Fórmula	
	Propietaria	Suplente
Presidencia	HOMBRE	HOMBRE
Sindicatura	MUJER	MUJER
1er Regiduría	HOMBRE	HOMBRE
2do Regiduría	MUJER	MUJER
3er Regiduría	HOMBRE	MUJER
4to Regiduría	MUJER	MUJER
5to Regiduría	HOMBRE	MUJER
6to Regiduría	MUJER	MUJER
Total Mujeres	4	6
Total Hombres	4	2

**Tabla 8. Candidaturas de la planilla para el ayuntamiento de Loreto**

Cargos	Fórmula	
	Propietaria	Suplente
Presidencia	MUJER	MUJER
Sindicatura	MUJER	MUJER
1er Regiduría	MUJER	MUJER
2do Regiduría	HOMBRE	MUJER
3er Regiduría	MUJER	MUJER
4to Regiduría	HOMBRE	HOMBRE
Total Mujeres	4	5
Total Hombres	2	1

**Tabla 9. Candidaturas de la planilla para el ayuntamiento de Mulegé**

Cargos	Fórmula	
	Propietaria	Suplente
Presidencia	MUJER	MUJER
Sindicatura	HOMBRE	HOMBRE
1er Regiduría	MUJER	MUJER
2do Regiduría	HOMBRE	MUJER
3er Regiduría	MUJER	MUJER
4to Regiduría	MUJER	MUJER
5to Regiduría	MUJER	MUJER
6to Regiduría	HOMBRE	HOMBRE
Total Mujeres	5	6
Total Hombres	3	2

En lo que respecta al cumplimiento a la paridad vertical, en los 5 municipios del Estado, que fue presentada por la Candidatura Común, se identifica que de las 5 planillas de los ayuntamientos se cumple la alternancia en las fórmulas, dando como resultado una integración paritaria.

En el caso de las planillas de ayuntamientos de Loreto y Mulegé, se identificaron mayores espacios para las mujeres como se observa en las tablas que anteceden, por lo que, con base en lo establecido en el artículo 105, numeral 1, de la LIPEBCS, es permitido normativamente para maximizar la participación política de las mujeres y favorece a la reducción de la brecha histórica con respecto a los hombres en el ámbito político.

Por cuanto hace a la Paridad horizontal, la candidatura común presentó para el cargo de las Presidencias de los ayuntamientos las siguientes postulaciones:

**Tabla 10. Paridad horizontal en ayuntamientos**

Candidatura	La Paz	Los Cabos	Comondú	Loreto	Mulegé
Propietaria	MUJER	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER
Suplente	MUJER	MUJER	HOMBRE	MUJER	MUJER

Como se observa, la Candidatura Común presentó para el cargo de Presidencias municipales, a tres mujeres y dos hombres, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 106, numeral 4, respecto al cumplimiento de la paridad horizontal.

Adicionalmente, en atención a lo establecido en el artículo Décimo Cuarto de la LIPEBCS y Cuarto Transitorio del Reglamento de Registro, la Candidatura Común postuló en el bloque alto a dos mujeres para el cargo de la Presidencia municipal de Mulegé y La Paz.

En este orden de ideas, en lo que respecta a la metodología de bloques de competitividad para ayuntamientos establecido en los artículos 108, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la LIPEBCS, con relación al artículo 31 del Reglamento de Registro que señala lo siguiente:

*En lo que respecta a la metodología de bloques de competitividad para ayuntamientos establecido en el artículo 31, numeral 6, primer párrafo, del Reglamento de Registro que señala lo siguiente:*

- Cada uno de los bloques, se integrará de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los ayuntamientos que los componen. El orden de asignación al interior de los bloques se realizará con base en la autodeterminación de cada partido político que contienda en lo individual o con base a lo establecido en el convenio de coalición o candidatura común.**

**Tabla 11. Postulación de candidaturas**

Ayuntamiento	Candidatura común	Bloque	Propietaria/o	Suplente
LORETO	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	Bajo	MUJER	MUJER
COMONDÚ	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	Bajo	HOMBRE	HOMBRE
LA PAZ	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	Alto	MUJER	MUJER
LOS CABOS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	Alto	HOMBRE	MUJER
MULEGÉ	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	Alto	MUJER	MUJER

De conformidad con lo anterior, la Candidatura Común presentó el cumplimiento a la metodología de bloques de competitividad para ayuntamientos, atendiendo la integración de bloques paritarios, destacándose una postulación mayoritariamente de mujeres, en atención al artículo Décimo cuarto de la LIPEBCS. En ese sentido, el referido convenio cumple con la paridad de género maximizando la postulación de mujeres de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Registro.

### Del Cumplimiento a las acciones afirmativas y postulaciones obligatorias en la elección de diputaciones

En lo que respecta a la postulación de grupos de atención prioritaria establecidas en los artículos 102, numerales 3 y 4 de la LIPEBCS, así como en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, del Reglamento de Registro, así como del artículo 19 del Lineamiento, la Candidatura Común realizó postulaciones de fórmulas compuestas por personas pertenecientes a los 5 grupos de atención prioritaria establecidos en la LIPEBCS de la siguiente forma:

**Tabla 12. Revisión por distritos con fórmula integrada por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en las diputaciones por el principio de mayoría relativa**

Distrito	Fórmula		Grupo de atención prioritaria	Tipo de postulación
1	MUJER	MUJER	Personas Diversidad Sexual	Postulación de Ley
2	MUJER	MUJER	Personas con Discapacidad	Acción Afirmativa
3	MUJER	MUJER	Personas Jóvenes	Postulación de Ley
8	MUJER	MUJER	Personas Afromexicanas	Acción Afirmativa
11	HOMBRE	HOMBRE	Personas Indígenas	Acción Afirmativa
14	MUJER	MUJER	Personas Indígenas	Acción Afirmativa

**Tabla 13.**

Grupo de atención prioritaria	Mujer	Hombre
Personas Indígenas	1	1
Personas Afromexicanas	1	0
Personas con Discapacidad	1	0
Personas Jóvenes	1	0
Personas de la Diversidad Sexual	1	0
<b>TOTALES</b>	<b>5</b>	<b>1</b>

Como se observa, en atención a artículos 19 de los Lineamientos, la Candidatura Común, postulará en cumplimiento a las **acciones afirmativas** establecidas para la elección de diputaciones, en lo que respecta a los espacios reservados en **distrito 2**, una fórmula compuesta por **personas con discapacidad**, **distrito 8** una fórmula compuesta por **personas afromexicanas**, y en lo que respecta a los **distritos 11 y 14** una fórmula integrada por **personas indígenas**, respectivamente.

Ahora bien, en lo que respecta a las **postulaciones obligatorias** de conformidad con la LIPEBCS, se presenta en el **distrito 1**, una fórmula compuesta por **personas de la diversidad sexual**, y en el **distrito 3**, una fórmula integrada por **personas jóvenes**.

Asimismo, se indica que las fórmulas presentadas para el cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria son fórmulas homogéneas, dado que tanto la persona propietaria, como la persona suplente cumplen con la pertenencia al grupo por el que se pretenden postular, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

Por lo anterior, la Candidatura Común cumple con las disposiciones normativas que atienden la inclusión de grupos de atención prioritaria para la elección de diputaciones.

### Del Cumplimiento a las acciones afirmativas y postulaciones obligatorias en la elección de ayuntamientos

En lo que respecta a la postulación de grupos de atención prioritaria establecidas en los artículos 102, numeral 7 de la LIPEBCS, así como en los artículos, 39, 40, 41, 42 y 43 del Reglamento de Registro, así como del artículo 20 del Lineamiento, la Candidatura Común realizó postulaciones de fórmulas compuestas por personas pertenecientes a los 5 grupos de atención prioritaria establecidos en la LIPEBCS de la siguiente forma:

#### Ayuntamientos:

**Tabla 14. Candidaturas de la planilla para el ayuntamiento de La Paz**

Cargo	Fórmula		Grupo de atención prioritaria	Tipo de postulación
3ra. Regiduría	MUJER	MUJER	Personas de la Diversidad Sexual	ACCIÓN AFIRMATIVA
4ta Regiduría	HOMBRE	MUJER	Personas Indígenas	ACCIÓN AFIRMATIVA
7ma. Regiduría	MUJER	MUJER	Personas Afromexicanas	ACCIÓN AFIRMATIVA

**Tabla 15. Candidaturas de la planilla para el ayuntamiento de Los Cabos**

Cargo	Fórmula		Grupo de atención prioritaria	Tipo de postulación
1er Regiduría	HOMBRE	MUJER	Personas Afromexicanas	ACCIÓN AFIRMATIVA
2do Regiduría	MUJER	MUJER	Personas Indígenas	ACCIÓN AFIRMATIVA
4to Regiduría	MUJER	MUJER	Personas de la Diversidad Sexual	ACCIÓN AFIRMATIVA

Cargo	Fórmula		Grupo de atención prioritaria	Tipo de postulación
1er Regiduría	HOMBRE	HOMBRE	Personas con Discapacidad (bloque bajo)	ACCIÓN AFIRMATIVA
4to Regiduría	MUJER	MUJER	Personas Indígenas	ACCIÓN AFIRMATIVA

Cargos	Fórmula		Grupo de atención prioritaria	Tipo de postulación
5to Regiduría	MUJER	MUJER	Personas con Discapacidad (bloque alto)	ACCIÓN AFIRMATIVA
6to Regiduría	HOMBRE	HOMBRE	Personas Jóvenes	POSTULACIÓN DE LEY

Grupo de atención Prioritaria	Mujer	Hombre
Personas Indígenas	2	1
Personas Afromexicanas	1	1
Personas con Discapacidad	1	1
Personas Jóvenes	0	1
Personas de la Diversidad Sexual	2	0
<b>TOTALES</b>	<b>6</b>	<b>4</b>

Por lo anterior, la Candidatura Común presentó en los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú y Mulegé el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas para maximizar la participación de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria de personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad y de diversidad sexual.

En este sentido, cumplen con las acciones afirmativas en cuanto a integración de fórmulas de personas indígenas en las planillas de ayuntamiento de La Paz, Los Cabos y Comondú, una fórmula de personas afromexicanas, en La Paz y Los Cabos, dos fórmulas integradas por personas con discapacidad, una en el bloque alto y otra en el bajo, correspondiendo a los municipios de Mulegé y Comondú, respectivamente y personas de la diversidad sexual, en los ayuntamientos de La Paz y Los Cabos.

En cuanto a postulación obligatoria de conformidad con la LIPEBCS, se postulará una fórmula de personas jóvenes, en el ayuntamiento de Mulegé.

Finalmente, se indica que las fórmulas presentadas para el cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria son fórmulas homogéneas, dado que tanto la candidatura propietaria, como la candidatura suplente cumplen con la pertenencia al grupo por el que se pretenden postular, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

De igual forma, se destaca que, en las fórmulas presentadas para cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria, éstas fueron encabezadas por personas propietarias mayormente de mujeres, con 6 postulaciones de mujeres pertenecientes a grupos de atención prioritaria y 4 hombres pertenecientes a dichos grupos.

Por lo anterior, la Candidatura Común cumple con las disposiciones normativas que atienden la inclusión de grupos de atención prioritaria para la elección de ayuntamientos.

## H) De la fiscalización

Respecto al presente apartado, el Reglamento de Fiscalización establece, para el caso de los requisitos de apertura de cuentas bancarias, que para el manejo exclusivo de los recursos respecto a candidaturas comunes o alianzas partidarias, en el caso de campañas locales, se deberá abrir una cuenta por cada partido político que postule al candidato o candidata; asimismo señala que quedan prohibidas las transferencias de recursos ya sea en efectivo o en especie.<sup>10</sup>

En este tenor, el objeto de la norma antes referida recae en que se defina de manera puntual y expresa que los partidos políticos no podrán destinar recursos entre comités estatales u órganos equivalentes, ello con la finalidad de poder evitar que los sujetos obligados no cuenten con la independencia financiera que deben tener en cada entidad federativa,

En virtud de lo anterior, dentro del convenio de Candidatura Común, se establece en la cláusula DECIMO TERCERA, Numeral 3.1, "Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la

<sup>10</sup> Artículo 54 numeral 2, inciso z) y 161, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR, inciso b), el señalamiento siguiente:

(...)

- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la Candidatura Común, así como las y los candidatos postulados por la Candidatura Común, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA, PT, PVEM y PNABCS** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

(...)

Debiendo modificar el convenio de Candidatura Común para que el mismo quede en concordancia con lo establecido en los artículos 54, numeral 2, inciso z) y 161, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

### 2.2.1 Conclusiones:

En ese sentido, la Candidatura Común "Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur", deberá modificar su convenio en lo concerniente a la cláusula DÉCIMO TERCERA, Numeral 3.1, inciso b), respecto a que si bien contarán con un órgano de finanzas como responsable del patrimonio financiero y presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña de la candidatura común, también llevarán a cabo la apertura de cuentas en lo individual para el manejo de sus prerrogativas de campaña para el PLE, lo cual debe quedar precisado en el convenio de referencia.

Lo anterior con el fin de salvaguardar a los propios partidos integrantes, en su carácter de entidades de interés público y el desarrollo de sus acciones, sin que se vean afectadas por intereses diversos o contrarios a los objetivos democráticos, lo que constituye el principio de imparcialidad.

Asimismo, deberá modificar el Anexo I respecto a la planilla del Ayuntamiento de La Paz, en cuanto a la Sindica Propietaria, modificando el sexo correspondiente a Mujer.

Cabe precisar que la modificación al convenio de candidatura común establecida en el considerando 2.2, Apartados G) y H), deberá hacerse en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la debida notificación, con la precisión de que el registro de candidatas y candidatos será conforme a las postulaciones establecidas en el convenio y en las cartas de aceptación presentadas.

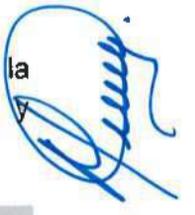
De lo anterior, los partidos integrantes de la Candidatura Común deberán presentar las constancias necesarias en original o copia certificada de la documentación que acredite que el órgano facultado aprobó las modificaciones aquí señaladas.

Por todo lo antes expuesto, este Consejo General, con base en los principios rectores de la materia electoral, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad:

### Resuelve:

**Primero.** Se determina procedente el registro del convenio de Candidatura Común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.2, Apartados A), B), C), D), E), F), G) y H) de la presente resolución y al convenio de Candidatura Común adjunto al presente como Anexo Único.

**Segundo.** Se determina que los partidos integrantes de la Candidatura Común Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Baja California Sur modifiquen el convenio de Candidatura Común en un plazo de 10 días, contados a partir de la debida notificación,



respecto a las observaciones relativas a la fiscalización, de conformidad con lo señalado en los apartados G) y H), del considerando 2.2 y 2.2.1 Conclusiones, de la presente resolución.

**Tercero.** Infórmese del convenio al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, así como a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como a los Órganos Desconcentrados de este Instituto para los efectos correspondientes.

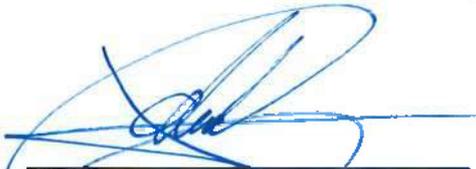
**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución por oficio a los partidos políticos integrantes de la candidatura común y por correo electrónico a los integrantes del Consejo General.

**Quinto.** Publíquese un extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en su totalidad en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

La presente Resolución se aprobó en sesión extraordinaria urgente del Consejo General, celebrada el 17 de marzo de 2024, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, Dr. Chikara Yanome Toda y del Consejero Presidente, Dr. Alejandro Palacios Espinosa, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



**Dr. Alejandro Palacios Espinosa**  
Consejero Presidente



**Mtra. Alma Alicia Ávila Flores**  
Consejera Electoral



**M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado**  
Consejero Electoral



**Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales**  
Consejera Electoral



**Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez**  
Consejera Electoral



**Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana**  
Consejero Electoral

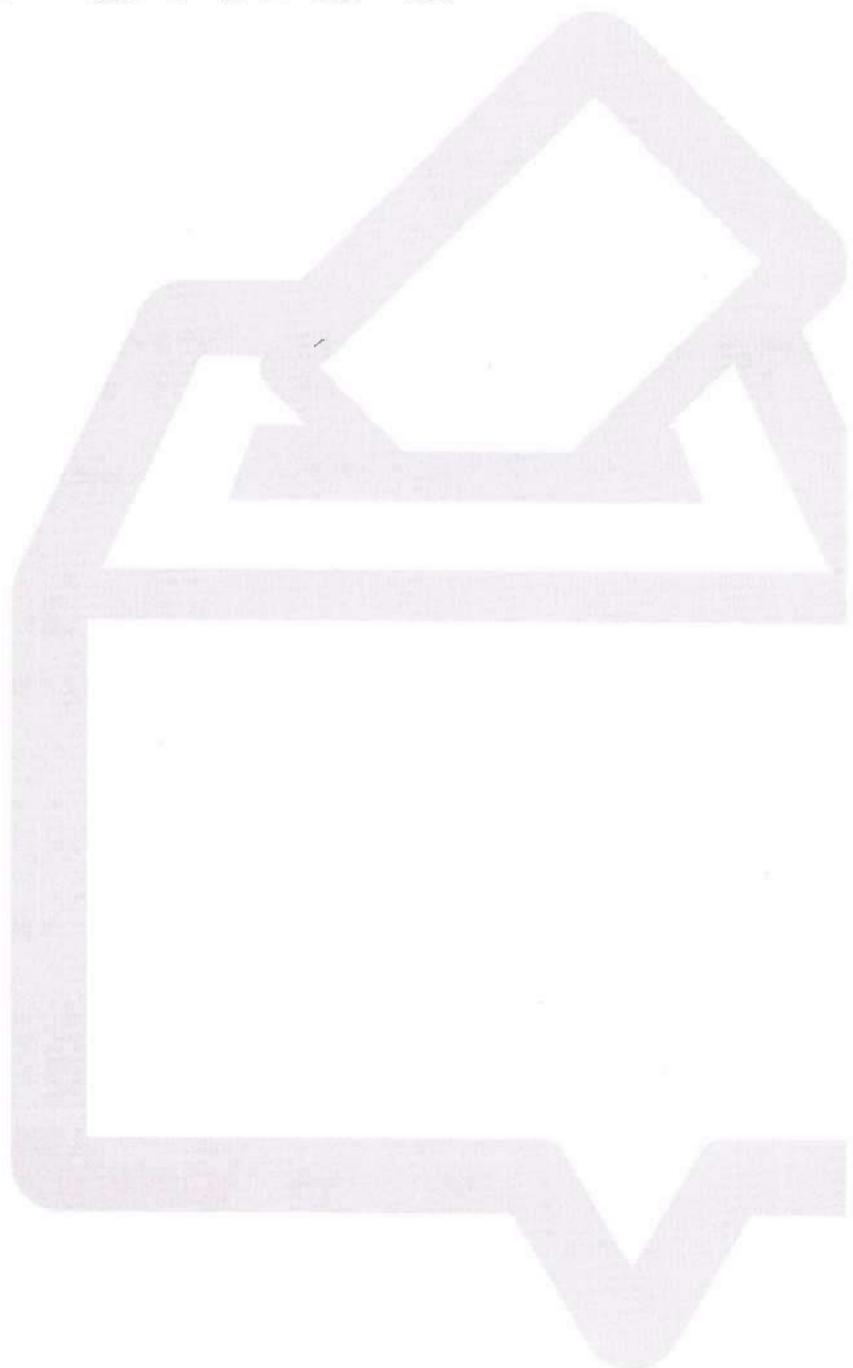


**Dr. Chikara Yanome Toda**  
Consejero Electoral



**Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda**  
Secretario del Consejo General

# ANEXO ÚNICO

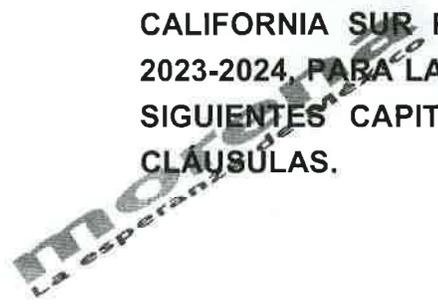


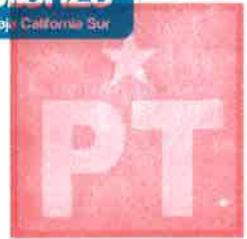


CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM" REPRESENTADO POR EL C. ANDRES LICEAGA GOMEZ, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN BAJA CALIFORNIA SUR; Y EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "PNABCS", REPRESENTADO POR EL C. CONRADO MENDOZA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN, LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS; AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.



Handwritten signature in blue ink.





**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden..

2. Que el mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. Que el principio de democracia representativa, el legislador de la Ciudad de México, plasmó en sus artículos 27, apartado B, numeral 7., fracción V de la Constitución Política de la Ciudad de México, 272, fracción V y 298 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México que una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para

Handwritten blue ink marks: a large circle with the number 12 inside, and two smaller handwritten marks below it.

**morena**  
La esperanza de México





postular a la misma persona candidata, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.

4. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de Baja California Sur un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos partidarios para maximizar la estrategia política y la alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un solo partido político o en un solo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

5. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.

6. La construcción de un proyecto transformador y progresista del Estado de Baja California Sur, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de las personas.

7. Que diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que las y los habitantes de Baja California Sur merecen actores políticos y partidos que por encima de sus



diferencias estén altura de las necesidades de la ciudadanía y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los **Artículos 9, 41**, base I de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **36**, fracción IX, de la *Constitución Política del Estado de Baja California Sur*, y en las leyes electorales locales, los partidos políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las elecciones locales que se celebren en el Estado de Baja California Sur.

9. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los partidos políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

10. Que de conformidad con las leyes electorales locales, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la XVII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Baja California Sur, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la ley en la materia.

**MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**

1. Los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con lo que establecen los **Artículos 186** de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur* y **9** del



**morena**  
La esperanza de México



Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este convenio de candidatura común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dichos numerales que se exponen de forma literal:



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur

**"Artículo 186**

1. Los Partidos Políticos con registro, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gubernatura, diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los Partidos Políticos que postulen por la vía de candidatura común deberán suscribir un convenio firmado por sus representaciones, dirigencias u órganos facultados de conformidad con sus estatutos y reglamentos, el que deberán presentar para su registro ante el Instituto, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de las candidaturas de la elección de que se trate.

2. Los Partidos Políticos que postulen candidata o candidato a la Gubernatura en común deberán también suscribir convenio de candidatura común para los cargos a integrar los ayuntamientos en todos los municipios que conforman la geografía electoral del Estado.

3. Tratándose de candidatura común sólo para la elección de planillas de ayuntamientos, los Partidos Políticos deberán suscribir convenio de candidatura común en cuando menos tres de los ayuntamientos que conforman la geografía electoral del Estado.

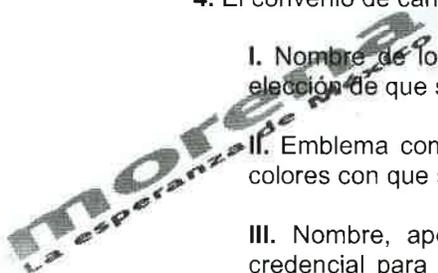
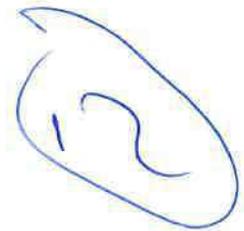
4. El convenio de candidatura común deberá contener:

I. Nombre de los Partidos Políticos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II. Emblema común de los Partidos Políticos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

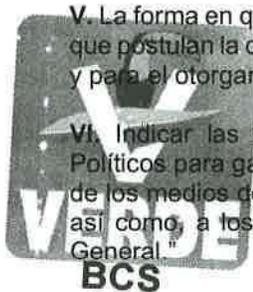
III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar vigente y el consentimiento por escrito de la persona candidata;

IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los Partidos Políticos postulantes del candidato común;





**morena**  
La esperanza de México



V. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los Partidos Políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los Partidos Políticos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio, televisión y medios digitales, así como, a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.”

Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur

“ARTÍCULO 9. El convenio de candidatura común deberá contener:

- a) Un rubro de “Declaraciones”, que señalarán por lo menos lo siguiente:
  - I. La personalidad del partido político como entidad de interés público.
  - II. La personalidad de quien suscribe el convenio para el registro de candidaturas comunes por cada partido político, debiendo exhibir documento que lo acredite.
- b) Un rubro de “Cláusulas”, en el cual cuando menos, se establecerá:
  - I. El emblema común y la denominación de los partidos que la conforman y el pantone de los colores;
  - II. Señalamiento claro y expreso de la elección, distrito o municipio para la que se registrará la candidatura común;
  - III. El nombre, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio, clave de elector de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de cada uno de las y los candidatos postulados bajo la candidatura común;
  - IV. El cargo para el que se postulan las candidatas y los candidatos;
  - V. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General;
  - VI. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y, para el otorgamiento del financiamiento público; detallando en porcentajes, la forma en que serán distribuidos dichos votos;
  - VII. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la representación proporcional.
  - VIII. La fracción partidista que representarán al seno de la legislatura las y los candidatos que resultaren electos; y
  - IX. El nombre o nombres de las personas facultadas que podrán llevar a cabo los trámites de registro y sustituciones de candidatos y candidatas, y en general todo lo relacionado con la candidatura común, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de La Paz Baja California Sur.”

Handwritten signature and initials in blue ink.

morena  
La esperanza de México





2. De igual manera, se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que postularán los partidos políticos que suscriben, las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la XVII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Baja California Sur, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme al **Artículo 187** de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur*, mismo que se cita textualmente:

**Artículo 187**

1. Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:

I. La documentación que acredite que los Partidos Políticos postulantes de la persona candidata común, entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II. Las actas que acrediten que los órganos internos de los Partidos Políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirán los requisitos antes señalados en el presente Convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo, entre las partes.

Derivado de las anteriores consideraciones los partidos políticos manifiestan las siguientes:



## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES.



### PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38**, *incisos a), y b)*, así como **41**, *inciso h)*, *e i)* de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.

3. El **C. Alfonso Durazo Montaño** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra**, **C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de

Handwritten blue ink marks, including a circle with the number '12' and a signature.





**morena**  
La esperanza de México



fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaria Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivos, en su caso, candidaturas comunes, o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.



12  
e  
x



Facultades que son precedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en Calle Liverpool Número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de Candidatura Común y obligar a sus representados.

3. Los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y en su caso, candidaturas comunes y



consecuentemente para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la XVII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Baja California Sur, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos a), b), c) y d) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en candidatura común con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la XVII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Baja California Sur, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, que habrá de celebrarse **el 2 de junio de 2024**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Candidatura Común, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06700 Ciudad de México.



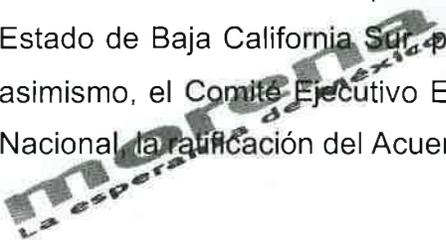
III. El PVEM declara que:

1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el **Artículo 41** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en correlación con los **Artículos 28 y 36** de la *Constitución Política del Estado de Baja California Sur*, los **Artículos 1, 6, 55, 103, 189** y demás relativos y aplicables de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur*.

2. Que con fecha 13 de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Político del Estado de Baja California Sur aprobó mediante Acuerdo **CPEBCS-01/2024** contender en coalición y/o candidatura común para la elección de la integración del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2023-2024 con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán el Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; asimismo, el Comité Ejecutivo Estatal, sometió a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el

12

g  
f



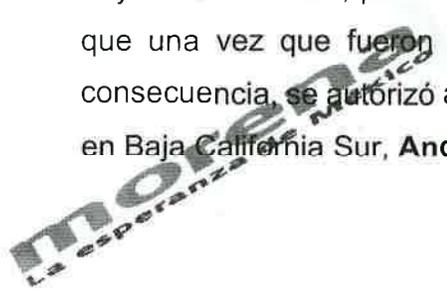
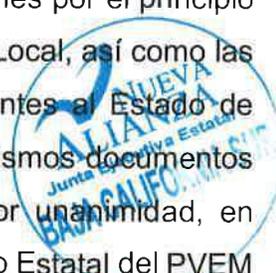
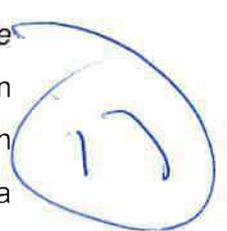


**morena**  
La esperanza de México



Convenio de Coalición y/o candidatura común. Lo anterior se acredita con el Acuerdo CPEBCS-01/2024.

3. Que con fecha 17 de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Político Nacional del PVEM con fundamento en el **Artículo 18** fracciones III, IV, V y VI, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los **Artículos 1, 6, 55, 103, 189** y demás relativos y aplicables de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur*, en sesión ratificó mediante Acuerdo **CPN-03/2024** entre otras cosas, el contender en Candidatura Común para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integran la XVII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del Convenio de Coalición y/o candidatura común y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común con otros partidos políticos nacionales y/o locales para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como Coalición y/o candidatura común, de las candidaturas a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integran la XVII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al secretario general del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Baja California Sur, **Andrés Liceaga Gómez**, a suscribir el Convenio respectivo.





**morena**  
La esperanza de México



4. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, número 1695, Colonia Centro, CP 23000, La Paz, Baja California Sur.



IV. El PNABCS declara que:

1. Es un Partido Político Estatal, registrado ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los **Artículos 36** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, **9**, inciso b) de la *Ley General de Partidos Políticos y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur*, y los acuerdos INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

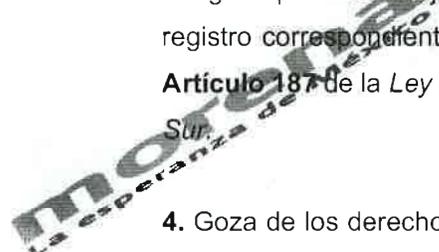
2. Ajusta sus actividades a lo dispuesto en sus Estatutos Generales, Declaración de Principios y Programa de Acción registrados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación estatal y de hacer posible el acceso de los ciudadanos sudcalifornianos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y a las leyes que de ella emanan.

3. Tiene plena capacidad jurídica para participar en las elecciones locales del Estado de Baja California Sur que se llevarán a cabo el día 2 de junio del año 2024, ya que cuenta con el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como el registro correspondiente de la Plataforma Electoral con la que se contendrá, en los términos del **Artículo 187** de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur*.

4. Goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece la Ley General de Partidos Políticos, señalando de forma específica el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas comunes, establecido en los **Artículos 186, 187, 188, 189** y



Handwritten blue ink marks, including a large 'D' and a signature.





demás relativos y aplicables de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur*.

5. De conformidad con el **Artículo 40** de los estatutos que rigen al Partido Nueva Alianza Baja California Sur, el Consejo Estatal es la instancia facultada para aprobar o modificar, la Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, Frentes y cualquier otra figura política para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate;

6. Que con fecha 17 de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Político Estatal de Nueva Alianza, aprobó mediante Asamblea Extraordinaria, contender en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las Coaliciones o Candidaturas comunes otros partidos Políticos nacionales o locales para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024, facultándose al **C. Conrado Mendoza Márquez** para firmar el Convenio de Coalición o candidatura común respectivo, siendo esto acreditado mediante el acta de la sesión, misma que se anexa al presente Convenio de candidatura común.

7. Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio el ubicado en Allende y Juan Domínguez Cota, La Paz, Baja California Sur.

**SEGUNDA.** Las partes declaran que reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los **Artículos 9 y 41 Constitucional, Artículos 28 y 36** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como en los **Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f), 34, numeral 2, incisos d), e) y f), 85, numeral 5** de la Ley General de Partidos Políticos,



en concordancia con los **Artículos 55, 103, 186, 188, y 189** y demás relativos de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur*; así como que el presente convenio de candidatura común está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

**TERCERA. LAS PARTES** declaran que es intención de sus representados constituir una convenio de candidatura común para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la XVII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Baja California Sur, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLÁUSULAS

**PRIMERA.- LAS PARTES** que suscriben el presente convenio de Candidatura Común, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este convenio de Candidatura Común por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normativa estatutaria de cada partido político suscrito.



**SEGUNDA.- LAS PARTES** que suscriben el presente convenio de candidatura común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos en la misma elección, con fundamento en los **Artículos 55, numeral 5 y 188, numeral 3,** de la *Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur* y en lo relativo a los **Artículos 87, numeral 2, 3 y 9** de la *Ley General de Partidos Políticos*.

**TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.**

**LAS PARTES** firmantes:

- a) MORENA
- b) PT
- c) PVEM
- d) PNABCS

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Baja California Sur, para postular en candidatura común las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la XVII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Baja California Sur respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

**CUARTA.-** El emblema común de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:



**morena**  
La esperanza de México



Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos políticos que suscriben el presente convenio de candidatura común, distribuyéndose en la parte superior el emblema del partido MORENA, en la inferior los emblemas de los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Baja California Sur, en las proporciones que se presentan.

*Handwritten signature or initials.*

<p>Emblema Común</p>	<p>V</p>
----------------------	----------



# morena

La esperanza de México



Partidos que conforman la Candidatura Común

Denominación

“SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN B.C.S.”

- a) Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
- b) Partido del Trabajo.
- c) Partido Verde Ecologista de México.
- d) Partido Nueva Alianza Baja California Sur.



Pantone de los colores

**PARTIDO DEL TRABAJO**

ROJO: PANTONE 2035C

C: 0, M: 100, Y: 100, K:0

AMARILLO: PANTONE PROCES YELLOW C

C: 0, M: 0 Y: 0 K:100

NEGRO: PANTONE PROCESS BLACK C

C:0 , M:0 , Y:0, K:100

**NUEVA ALIANZA**

COLOR AZUL: TURQUESA PANTONE 7710C.

**MORENA**

PANTONE 1805

PVEM

VERDE FONDO

C: 62%

M 0%

Y 96%

N 0%

PMS 2287U

VERDE HOJA SUPERIOR

C 24%





M 0%
A 57%
N 0%
PMS 372U
VERDE HOJUA INFERIOR
C 78%
M 25%
A 73%
N 5%
PMS 348 U
ROJO
C 0%
M 90%
A 86%
N 0%
PMS 485 U
AMARILLO
C 0%
M 1%
A 100%
N 0%
PMS YELLOW U
NEGRO
C 0%
M 0%
A 0%
N 100%

*(Handwritten marks)*



La ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponda.

**QUINTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.**

1. **LAS PARTES** denominan a la candidatura común como “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR**”. Los lemas de la candidatura común serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Candidatura Común.



El máximo Órgano de Dirección de la Candidatura Común es la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Baja California Sur y por un delegado especial del **PVEM**.



2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”** será válida por mayoría del voto ponderado.



Los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:



<b>MORENA</b>	<b>70%</b>
<b>PT</b>	<b>10%</b>



**morena**  
La esperanza de México

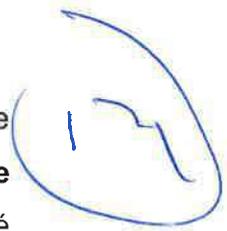


PVEM 10%  
PNABCS 10%

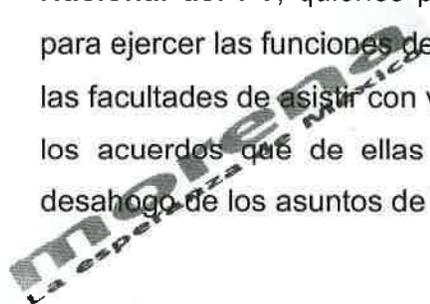


3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”. El órgano máximo de dirección de la candidatura común, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.



b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la **Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.





c).- En representación del **PVEM**, el **C. Andrés Liceaga Gómez**, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur.

e).- En representación del **PNABCS**, el **C. Conrado Mendoza Márquez**, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza Baja California Sur.

**4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR"**. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la Candidatura Común y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

**5. Sesiones.** La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la Candidatura Común.



**morena**  
La esperanza de México



**6. Facultades.** El órgano máximo de la Candidatura Común resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio de Candidatura Común, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Candidatura Común y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente Convenio de Candidatura Común.

**SEXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.**

**LAS PARTES** acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar vigente y el consentimiento por escrito de las personas candidatas, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 186**, numeral 4, fracción III, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur*, aunado a lo anterior se remite el **ANEXO 1**.

**SÉPTIMA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.**

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas objeto del presente convenio "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la XVII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de



**morena**  
La esperanza de México



ayuntamientos, correspondientes al Estado de Baja California Sur, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la Candidatura Común registraron ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

2. Para el registro de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la XVII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Baja California Sur, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de dichas candidaturas sujetas a la candidatura común del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, a través de las representaciones de MORENA, PT, PVEM y PNABCS, según corresponda el origen de la postulación.

**OCTAVA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

**LAS PARTES** convienen que la modificación al presente instrumento, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”**.

**NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.**



LAS PARTES que suscriben el presente convenio de candidatura común, se comprometen en este acto, con la firma del presente Convenio de Candidatura Común, a entregar en tiempo y forma al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, su plataforma electoral, para dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 187, numeral 1, fracción II** de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur*.

**DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**

12  
e  
f

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente Convenio de Candidatura Común, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

morena  
La esperanza de México

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral





en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR” PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**

1. Cada partido político suscrito, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral



**morena**  
La esperanza de México



Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por este convenio de candidatura común, quienes tendrán la personería y legitimación objeto del presente Convenio de Candidatura Común, para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, Párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno al presente Convenio de Candidatura Común, se notificará de inmediato a los demás partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente Convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.**

Conforme al Artículo 186, numeral 4, fracción VI de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur*, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la XVII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Baja California Sur, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024,



acordado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para la postulación, en Candidatura Común, objeto del presente convenio, como si se tratara de un mismo partido político.



**DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.**

1. **LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Candidatura Común tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Candidatura Común.

17  
e  
x

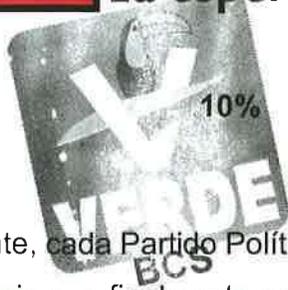
El órgano de finanzas de la Candidatura Común será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

<b>MORENA</b>	70%
<b>PT</b>	10%
<b>PVEM</b>	10%





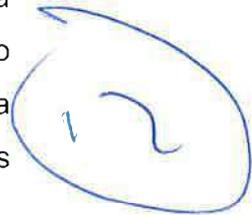
PNABCS



No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.



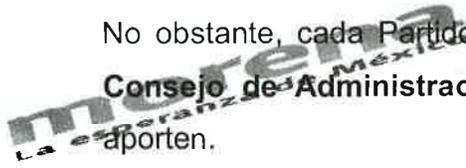
El **Consejo de Administración** de la Candidatura Común contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México del presente Convenio de Candidatura Común y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.



El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Candidatura Común, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.



No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.





**morena**  
La esperanza de México

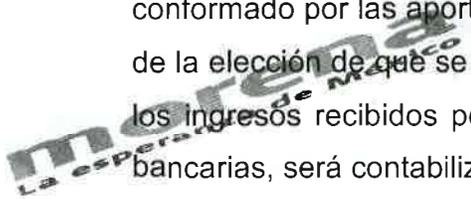
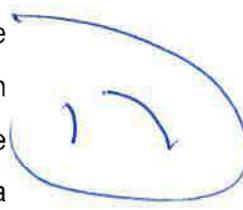
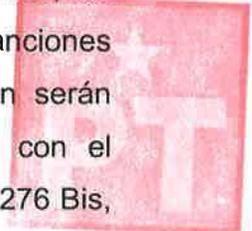


Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas <sup>BOB</sup> a la Candidatura Común por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 276 Bis, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, y sus candidaturas se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Candidatura Común sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Candidatura Común.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Candidatura Común, de la elección de que se trate, sus aportaciones efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que





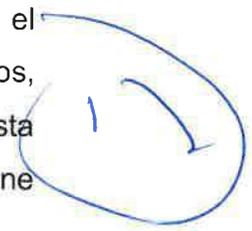
**morena**  
La esperanza de México



conforman la Candidatura Común, el monto remanente que a cada uno le corresponda conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.



2. **LAS PARTES** facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad electoral estatal, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la Candidatura Común. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas de gastos de campaña partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la Candidatura Común termine sus efectos.



- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la Candidatura Común **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”**, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.



Cada uno de los integrantes de la Candidatura Común, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.



- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente





cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.

c) El uso y control de los recursos de la Candidatura Común deberá sujetarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.

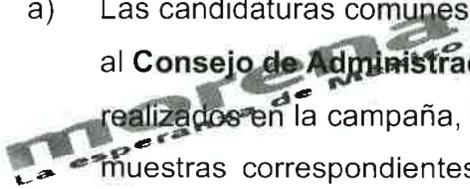
d) Cada partido será responsable de entregar sus informes, en el que se señalen los gastos de campaña, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la Candidatura Común para las candidaturas postuladas por la Candidatura Común y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

### 3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

a) Las candidaturas comunes y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Candidatura Común esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.



Handwritten blue ink marks, including a large circle and some scribbles.



**morena**  
La esperanza de México



- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la Candidatura Común, así como las y los candidatos postulados por la Candidatura Común, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA, PT, PVEM y PNABCS** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

**MORENA.**

**DOMICILIO:** Liverpool No. 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

**RFC:** MOR1408016D4

**PT.**

**DOMICILIO:** Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

**RFC:** PTR901211LL0

**PVEM.**

**DOMICILIO:** Cerrada Loma Bonita número 18, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP 11950, Ciudad de México.

**RFC:** PVE93011JJS1

**PNABCS.**

**DOMICILIO:** Calle Ignacio Allende, s/n, núm. Int. Loc. 2 y 5, colonia Los Olivos, Localidad La Paz, CP 23040 Baja California Sur.



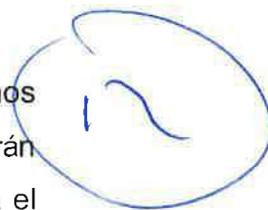
RFC: NAB190101M26

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Candidatura Común.

5. **De las sanciones.** En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.



*Handwritten signature in blue ink.*





**morena**  
La esperanza de México



7. **LAS PARTES** acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

**Para la elección de diputaciones locales en el Estado de Baja California Sur.**

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- **PVEM**, aportará hasta el 5% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 4.- **PNABCS**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

**Para la elección de ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur.**

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- **PVEM**, aportará hasta el 5% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 4.- **PNABCS**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

**LAS PARTES** se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando



Handwritten signature in blue ink.





**morena**  
La esperanza de México



la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.-** Cada partido político que suscribe el presente Convenio de Candidatura Común, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para efectos de cumplimiento a la cláusula anterior, **MORENA** podrá implementar medidas para hacer efectivo el tope de gastos de campaña respectivo.

12

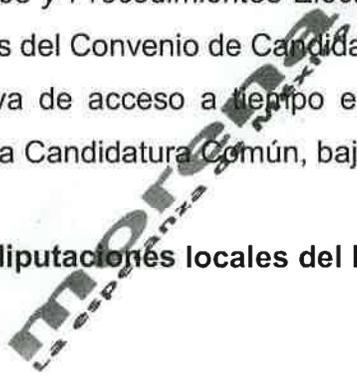
**DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**

*[Handwritten signature]*

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c),** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en relación con el **Artículo 186, numeral 4, fracción VI** de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California*, los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común, bajo los parámetros siguientes:



**Para las diputaciones locales del Estado de Baja California Sur.**



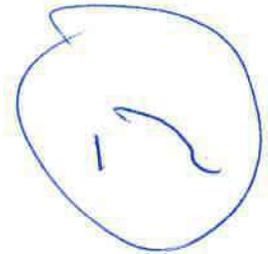


- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 20% de su de su prerrogativa.
- 3.- **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.
- 4.- **PNABCS**, aportará el 20% de su de su prerrogativa.



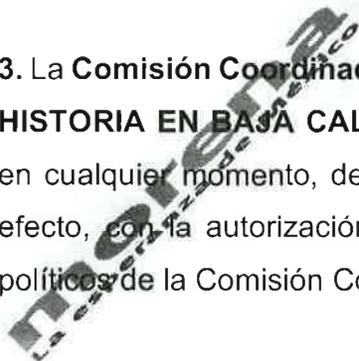
**Para los ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.**

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 20% de su de su prerrogativa.
- 3.- **PVEM**, aportará el 5% de su de su prerrogativa.
- 4.- **PNABCS**, aportará el 20% de su de su prerrogativa.



2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la Candidatura Común para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de MORENA ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”** implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”** podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.





**morena**  
La esperanza de México



**DÉCIMA SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 186, NUMERAL 4, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 186**, numeral 4, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California sur, las partes acuerdan que la votación que se reciba en la elección en la que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos de la siguiente manera:

**A. CONSERVACION DEL REGISTRO**

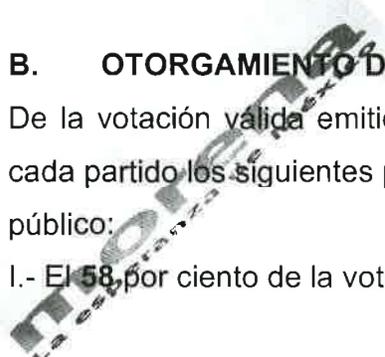
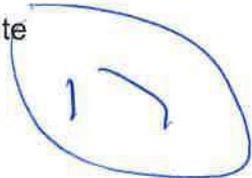
Para los efectos de la conservación del registro de los partidos en Candidatura Común, de la votación válida emitida que obtenga la candidatura común se acreditará a cada partido de la siguiente forma:

- I.- **25%** corresponderán a **MORENA**;
- II.- **25%** corresponderán al **PT**;
- III.- **25%** corresponderán al **PVEM**;
- IV.- **25%** corresponderán al **PNABCS**.

**B. OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

De la votación válida emitida que obtenga la candidatura común se acreditará a cada partido los siguientes porcentajes de votación para efectos del financiamiento público:

- I.- El **58**, por ciento de la votación obtenida a **MORENA**;





**morena**  
La esperanza de México

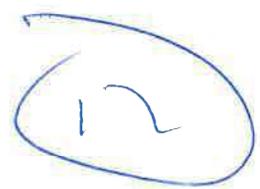


- II.- El 18 por ciento de la votación obtenida al **PT**;
- III.- El 13 por ciento de la votación obtenida al **PVEM**; Y
- IV.- El 13 por ciento de la votación obtenida al **PNABCS**.

**C. ACCESO A REPRESENTACION PROPORCIONAL**

De la votación total obtenida para efectos del acceso a los cargos de representación proporcional, se distribuirá entre los partidos miembros de esta Candidatura Común, de la siguiente manera.

- I.- El 03 por ciento de la votación obtenida a **MORENA**;
- II.- El 34 por ciento de la votación obtenida al **PT**;
- III.- El 32 por ciento de la votación obtenida al **PVEM**; y
- IV.- El 31 por ciento de la votación obtenida al **PNABCS**.

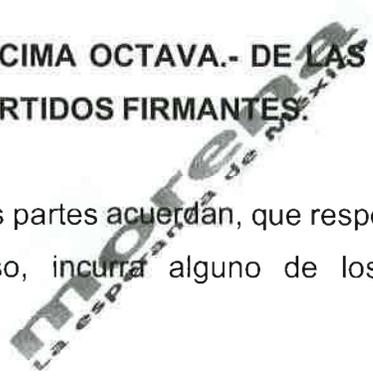


Las partes acuerdan que, en caso de existir algún remanente de votos, estos serán para el partido que resulte con menor votación en la distribución.

Asimismo, las partes manifiestan que las personas candidatas en caso de resultar electas, pertenecerán al partido político que indican en el **ANEXO**, correspondiente al siglado de las candidaturas objeto de la celebración del presente Convenio de Candidatura Común.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.**

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes,





precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.



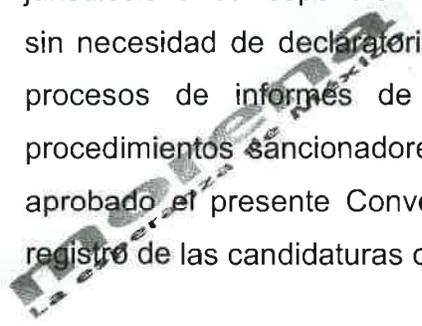
En términos de los **Artículos 276 Ter numeral 1, Artículo 276 Quater numeral 1,** del *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Artículo 186 del *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur* y **9, inciso b), fracción V,** del *Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas comunes del Estado de Baja California Sur*, para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.*

12

*[Handwritten signature]*

#### DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.

**1. LAS PARTES** acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la candidatura común, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de las candidaturas objeto de este instrumento.





**morena**  
La esperanza de México



2. **LAS PARTES** convienen que, en caso de que algún integrante de la Candidatura Común por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”**.

**VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS CANDIDATURAS COMUNES A NIVEL LOCAL**

**LAS PARTES** convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación general y local aplicable.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA PUBLICIDAD DE LA CANDIDATURA COMÚN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.**

**LAS PARTES** acuerdan que la publicidad de la candidatura postulada en candidatura, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente Candidatura Común y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN.**

**LAS PARTES**, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Candidatura Común para su debido registro ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California





**morena**  
La esperanza de México



Sur, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro del convenio de candidatura común, en términos del **Artículo 188, numeral 1**, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur*.



De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

**LAS PARTES** acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Calle Marcelo Rubio Ruíz número 2030 entre Antonio Rosales e Ignacio Allende, Colonia Centro y/o Calle 5 de Mayo número 1016 esquina con Lic. Primo Verdad; Colonia Centro, La Paz Baja California Sur, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas de los partidos político que suscriben el presente convenio, acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Todas las demás cuestiones relacionadas con el Convenio de Candidatura Común, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR"**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Candidatura Común, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.





# morena

La esperanza de México



C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL DE MORENA

C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA  
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
NACIONAL DE MORENA

C. SILVANO GARAY ULLOA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES  
CASTAÑEDA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. ANDRÉS LICEAGA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ  
EJECUTIVO ESTATAL DEL "PVEM" EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

C. CONRADO MENDOZA MARQUEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
DIRECCIÓN DEL "PNABCS"





**morena**  
La esperanza de México



ANEXO.

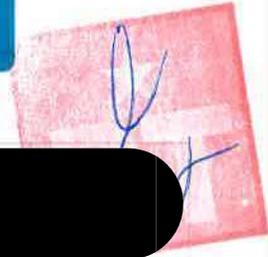
Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Candidatura Común denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BCS BAJA CALIFORNIA SUR", suscrito entre MORENA, PT, PVEM y PNABCS.

Diputaciones locales

DISTRITO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	GRUPO PRIORITARIO
I	ALONDA TORRES GARCIA							
II	DALIA VERONICA COLLINS MENDOZA							
III	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO							
IV	SERGIO GULUARTE CESEÑA							
V	SERGIO POLANCO SALAICES							
VI	EDUARDO VALENTIN VAN WORMER CASTRO							
VII	GUILLERMINA DIAZ RODRIGUEZ							
VIII	MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO							



**morena**  
La esperanza de México



IX	GABRIELA MONTOYA TERRAZAS	[REDACTED]
X	FERNANDO HOYOS AGUILAR	[REDACTED]
XI	MARTIN ESCOGIDO FLORES	[REDACTED]
XII	OMAR TORRES OROZCO	[REDACTED]
XIII	VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ	[REDACTED]
XIV	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ	[REDACTED]
XV	KARINA OLIVAS PARRA	[REDACTED]
XVI	SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS	[REDACTED]



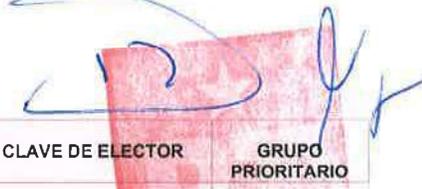
El presente documento cuenta con información confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R009-2024, aprobada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2024 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



**morena**  
La esperanza de México



SUPLENTES



DISTRITO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	GRUPO PRIORITARIO
I	ISABEL GUADALUPE AVENDAÑO SOTO							
II	PAULINA DESIREE PINALES SORIA							
III	IRIS ALEJANDRA ALAMILLA CONTRERAS							
IV	RAFAEL SILVA LEAL							
V	CESAR GOMEZ GREEN							
VI	PEDRO ENRIQUE ALBA SUSARREY							
VII	GRISelda LUCIA CAMARILLO GOMEZ							
VIII	CRISTINA NUÑEZ COSIO							
IX	DINA MARGARITA DE LA PAZ ARAIZA							
X	ELIZABETH MEDINA MARTINEZ							
XI	FERNANDO LARUMBE GUTIERREZ							



**morena**  
La esperanza de México



XII	RAÚL ARTURO MONTAÑO OJEDA	[REDACTED]
XIII	RENE EDUARDO NUÑEZ ESTRADA	[REDACTED]
XIV	VERONICA ALEJANDRA PERALTA VENTURA	[REDACTED]
XV	MARTHA ROCÍO ARANDA GARCIA	[REDACTED]
XVI	LUIS RAMON CARDENAS CARRANZA	[REDACTED]

*[Handwritten signature]*

a) Para la elección de planillas de los ayuntamientos de La Paz, Comondú, Los Cabos, Mulegé y Loreto.

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
PROPIETARIOS



*12*

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	GRUPO PRIORITARIO	PARTIDO POLITICO
PRESIDENTE	MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SINDICO	YADANE GARCIA CARRAZCO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
REGIDOR 1	AMOR FENECH MONTAÑO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

*morena*  
*La esperanza de México*



**morena**  
La esperanza de México



REGIDOR 2	NESTOR ALEJANDRO ARAIZA CASTELLON	[REDACTED]	[REDACTED]
REGIDOR 3	SASHA CESEÑA GUILLINS	[REDACTED]	[REDACTED]
REGIDOR 4	SILVIANITO ORDAZ TORAL	[REDACTED]	[REDACTED]
REGIDOR 5	KARLA CITLALITH CERVANTE RAMIREZ	[REDACTED]	[REDACTED]
REGIDOR 6	BERNARDO MONTIEL OCHOA	[REDACTED]	[REDACTED]
REGIDOR 7	MARIA DEL CARMEN AGUILAR MENDOZA	[REDACTED]	[REDACTED]
REGIDOR 8	VICTOR HERNAN MONTES GONZALEZ	[REDACTED]	[REDACTED]

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	GRUPO ELECTORAL	PARTIDO POLITICO
PRESIDENTE	MARCELO ELENA ARMENTA LOPEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



**morena**  
La esperanza de México



SINDICO	BCS PERLA IVETTE CARREON SOLIS	[Redacted]
REGIDOR 1	MAGDALENA SINAI MARQUEZ ROMERO	[Redacted]
REGIDOR 2	CONCEPCIO N DEL CARMEN LUCERO OLACHEA	[Redacted]
REGIDOR 3	AMANDA TORRES MARTINEZ	[Redacted]
REGIDOR 4	CONCEPCIO N SALAZAR REYES	[Redacted]
REGIDOR 5	SAYURI GUADALUPE NUÑEZ RUBIO	[Redacted]
REGIDOR 6	CARLOS ALBERTO ARAMBURO RENERO	[Redacted]
REGIDOR 7	LOURDES FARABEUT BALOYES CASTAÑEDA	[Redacted]
REGIDOR 8	LILIANY BRIGITE ALVAREZ ARANDA	[Redacted]



AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ  
PROPIETARIOS





**morena**  
La esperanza de México



*[Handwritten signature]*

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	GRUPO PRIORITARIO	PARTIDO POLITICO
PRESIDENTE	ROBERTO PANTOJA CASTRO								
SÍNDICO	CARMEN JULIA ALMARAZ GARCÍA								
REGIDOR 1	BASILIO FELIX LOPEZ CIPRIANO								
REGIDOR 2	CINTYA ARACELY FERNANDEZ MAGAÑA								
REGIDOR 3	PEDRO MARIO RAMIREZ OSUNA								
REGIDOR 4	YURIDIA AVILA ARELLANES								
REGIDOR 5	RAUL MADRID PEÑA								
REGIDOR 6	MARIA RITA SABINA ALVAREZ NOYOLA								



**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	GRUPO PRIORITARIO	PARTIDO POLITICO
-------	--------------------	------	------	---------------------	---------------------	-----------	------------------	-------------------	------------------





**morena**  
La esperanza de México



PRESIDENTE	FLORENCIO AGUILAR LIERA	[REDACTED]
SÍNDICO	PATRICIA LIZETH RIVAS MARTÍNEZ	[REDACTED]
REGIDOR 1	JUAN DE LOS REYES ULBRICH MORENO	[REDACTED]
REGIDOR 2	MINERVA JOHANA MILAGRO MAYA	[REDACTED]
REGIDOR 3	JIMENA MARISOL VALENZUELA DIAZ	[REDACTED]
REGIDOR 4	DOMITLA MENDOZA RAMIREZ	[REDACTED]
REGIDOR 5	ESMERALDA ROSALES ORTIZ	[REDACTED]
REGIDOR 6	VERONICA GUADALUPE GARCIA RUIZ	[REDACTED]

AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

PROPIETARIOS



CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	GRUPO PRIORITARIO	PARTIDO POLITICO
-------	--------------------	------	------	---------------------	---------------------	-----------	------------------	-------------------	------------------



**morena**  
La esperanza de México



*Handwritten signature*

PRESIDENTE	CHRISTIAN AGUNDEZ GOMEZ	[Redacted]
SÍNDICO	NELIDA DOLORES DE MARTINA ALFARO ROSAS	[Redacted]
REGIDOR 1	JOSE MANUEL LARUMBE PINEDA	[Redacted]
REGIDOR 2	MARIA PETRA JUAREZ MACEDA	[Redacted]
REGIDOR 3	ANDRES LICEAGA GOMEZ	[Redacted]
REGIDOR 4	LUZ ADRIANA COSIO URBINA	[Redacted]
REGIDOR 5	JESUS ALBERTO ALVARADO ARAGON	[Redacted]
REGIDOR 6	MARISELA MONTAÑO PERALTA	[Redacted]
REGIDOR 7	ALI FLORES RAMIREZ	[Redacted]

**SUPLENTES**



CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	GRUPO PRIORITARIO	PARTIDO POLITICO
-------	--------------------	------	------	---------------------	---------------------	-----------	------------------	-------------------	------------------



**morena**  
La esperanza de México



*[Handwritten signature]*

PRESIDENTE	PATRICIA DE JESUS OLACHEA PALACIOS	[Redacted]	[Redacted]
SÍNDICO	BRENDA GUADALUPE GALVEZ RIVAS	[Redacted]	[Redacted]
REGIDOR 1	BRAULIA NAVA HERNANDEZ	[Redacted]	[Redacted]
REGIDOR 2	EUGENIA GARCIA MORALES	[Redacted]	[Redacted]
REGIDOR 3	REGINA MENDIVIL GARCIA	[Redacted]	[Redacted]
REGIDOR 4	GILDA LORENIA BADILLO MANDUJANO	[Redacted]	[Redacted]
REGIDOR 5	ALBERTO GONZALEZ RENERO	[Redacted]	[Redacted]
REGIDOR 6	DOMINGA ZUMAYA ALUCANO	[Redacted]	[Redacted]
REGIDOR 7	JUANA ORTIZ CRUZ	[Redacted]	[Redacted]

El presente documento cuenta con información confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R009-2024, aprobada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2024 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.





**morena**  
La esperanza de México

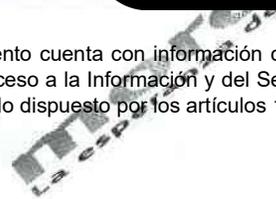


AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
PROPIETARIOS



CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	GRUPO PRIORITARIO	PARTIDO POLITICO
PRESIDENTE	LIZET GRACIELA FUENTES LUGO								
SÍNDICO	FRANCISCO ANTONIO ARCE VILLAVICENCIO								
REGIDOR 1	LORENA DE JESUS MARQUEZ								
REGIDOR 2	JOSE ANTONIO AGUIAR PEÑA								
REGIDOR 3	ROSA NOEMI CIENFUEGOS MORENO								
REGIDOR 4	LITIA DEL SOCORRO HERRERA SAN MIGUEL								
REGIDOR 5	MARIA JOSE RODAS MINA								
REGIDOR 6	MICHEL ENRIQUE MELENDREZ ROZAUD								

El presente documento cuenta con información confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R009-2024, aprobada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2024 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.





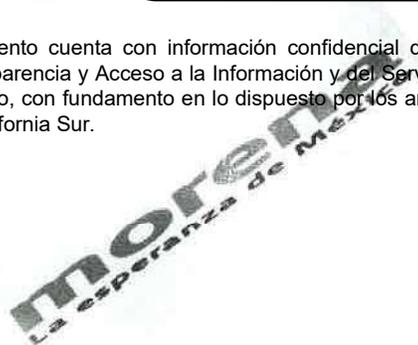
**morena**  
La esperanza de México



**SUPLENTE**

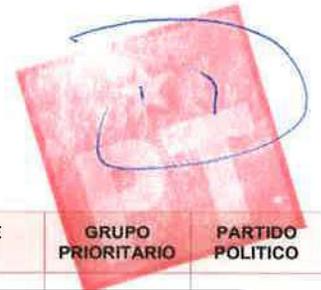
CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	GRUPO PRIORITARIO	PARTIDO POLITICO
PRESIDENTE	LUZ DEL ROCIO SANCHEZ MARTINEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SÍNDICO	JOSE TRANSITO CAMACHO AGUILAR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
REGIDOR 1	CRUZ SALVADOR SAN MARTIN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
REGIDOR 2	ESTELA OSUNA MAYORAL	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
REGIDOR 3	ITZEL ADILENE SOLIS ALCARAZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
REGIDOR 4	TELLY ANAHIS FUERTE SANDOVAL	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
REGIDOR 5	LANDIA YARITZA COTA OLIVARES	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
REGIDOR 6	ALEXIS BLADIMIR ARCE CALDERON	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El presente documento cuenta con información confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R009-2024, aprobada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2024 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.





AYUNTAMIENTO DE LORETO  
PROPIETARIOS



CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	GRUPO PRIORITARIO	PARTIDO POLITICO
PRESIDENTE	PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR								
SÍNDICO	MARÍA MAGDALENA VILLALEJO ROMERO								
REGIDOR 1	GUADALUPE VILLALOBOS DREW								
REGIDOR 2	RENE HUMBERTO SAVIN MURILLO								
REGIDOR 3	YANICSA DESSIRE HIGUERA FIOLE								
REGIDOR 4	HUMBERTO MURILLO DAVIS								

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	GRUPO PRIORITARIO	PARTIDO POLITICO





**morena**  
La esperanza de México



SÍNDICO	MAGDA DREW CUNNINGHAM		MORENA
REGIDOR 1	LETICIA HIGUERA AMADOR		MORENA
REGIDOR 2	GILDA RENO CERVANTE MARQUEZ		PT
REGIDOR 3	ANGELES MAGDIEL RIVERA CLAY		PV
REGIDOR 4	LUIS OBED AXEL LAGOS GERVACIO		NA

*morena*  
*La esperanza de México*



*PR*

El presente documento cuenta con información confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R009-2024, aprobada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2024 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



DEL COMPROMISO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL ACERCA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL QUE FORMARIAN PARTE SI RESULTAREN ELECTOS.

DISTRITO I	DISTRITO II	DISTRITO III	DISTRITO IV	DISTRITO V	DISTRITO VI	DISTRITO VII	DISTRITO VIII
PT	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA
DISTRITO IX	DISTRITO X	DISTRITO XI	DISTRITO XII	DISTRITO XIII	DISTRITO XIV	DISTRITO XV	DISTRITO XVI
PT	PT	NABCS	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

